

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 19 de junio de 2013

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la R.S. N° 148-2013-PCM, mediante la cual se autorizó el viaje del Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA N° 211-2013-PCM

Lima, 18 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 148-2013-PCM de fecha 03 de mayo del 2013, publicada en el Diario El Peruano el día 4 de mayo del 2013, se resuelve autorizar el viaje del señor Rolando Navarro Gómez, Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR- a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 4 al 10 de mayo del 2013, así también autorizar el viaje del señor Helí Johan Zegarra Aliaga, Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR- a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 4 al 7 de mayo del 2013, a efectos de participar en la Reunión de Trabajo para la Presentación de las Actividades Desarrolladas por el OSINFOR durante el año 2012, experiencias y los alcances de la gestión actual, así como a la Novena Reunión Semi-anual de la Alianza por la Legalidad Forestal (Forest Legality Alliance) organizada por el Instituto Mundial de los Recursos (World Resources Institute);

Que, mediante carta s/n de fecha 2 de mayo del 2013, el Gerente para la Región para América del Sur de CHEMONICS INTERNATIONAL, INC., comunica sobre el cambio de fecha para llevar a cabo las reuniones de trabajo ante sus oficinas en Washington, indicando que dichas reuniones se llevarían a cabo del 08 al 10 de mayo del 2013, motivo por el cual resulta necesario modificar los artículos de la Resolución Suprema N° 148-2013-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Suprema N° 148-2013-PCM, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 1: Autorizar el viaje del señor Rolando Navarro Gómez, Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR- a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de mayo del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2: Los gastos que irroque el viaje de señor Rolando Navarro Gómez, son de acuerdo al siguiente detalle:

(Viáticos US \$220 x 4 días)	US \$	880.00
Del 07 al 11 de mayo de 2013		
(Pasajes - Ida y Vuelta)	US \$	2112.20

Artículo 3: Autorizar el viaje del señor Heli Johan Zegarra Aliaga, Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR- a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de mayo del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4: Los gastos que irroque el viaje de señor Heli Johan Zegarra Aliaga, son de acuerdo al siguiente detalle:

(Viáticos US \$220 x 4 días)	US \$	880.00
Del 07 al 11 de mayo de 2013		

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(Pasajes - Ida y Vuelta) US \$ 2111.84

**Artículo Segundo.-** Déjese Vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 148-2013-PCM.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

### AMBIENTE

#### Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación de Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31 de la mencionada Ley, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, según el artículo 34 de la Ley N° 28611, la Autoridad Ambiental Nacional, esto es, el Ministerio del Ambiente - MINAM, coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, estableciéndose en su Segunda Disposición Transitoria que el valor del estándar nacional de calidad ambiental del aire de dióxido de azufre (24 horas), será revisado en el período que se requiera cuando se determine que genera un impacto negativo sobre la salud, en base a estudios y evaluaciones continuas;

Que, en ese contexto, se emitió el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, que aprueba el estándar de calidad ambiental de aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), precisándose un valor diario de 80 ug/m<sup>3</sup>, a partir del primero del 01 de enero de 2009; y, un valor diario de 20 ug/m<sup>3</sup>, a partir del 01 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2012-MINAM, de fecha 28 de agosto de 2012, se aprobó el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para el periodo 2012 - 2013, en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que se considera la actualización del Reglamento del ECA para Aire, la revisión de los LMP de emisiones para las actividades minero-metalúrgicas, y la elaboración de LMP de emisiones de actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica;

Que, como consecuencia de los monitoreos de calidad ambiental del aire realizados, se ha determinado la situación actual respecto al estándar de calidad ambiental de aire para dióxido de azufre en las zonas de atención prioritarias, establecidas por el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, siendo necesario aprobar disposiciones complementarias para su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación de Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)**

Apruébese las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR VIDAL  
Ministro del Ambiente

## ANEXO

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) DE AIRE**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para la aplicación del Estándar de Calidad Ambiental de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.

#### **Artículo 2.- Aplicación del ECA de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)**

2.1 En aquellas ciudades o zonas en las que el Ministerio del Ambiente establezca que como resultado de los monitoreos ambientales continuos y representativos realizados en los doce meses anteriores al 01 de enero de 2014, registren valores diarios menores o iguales a 20 ug/m<sup>3</sup> de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire, se deberán continuar las acciones y desarrollar las medidas de prevención que permitan mantener las concentraciones por debajo del valor antes señalado. Los proyectos nuevos a realizarse en estas zonas cumplirán con lo dispuesto en el 2.4 del presente decreto supremo.

2.2. En aquellas ciudades o zonas en las que el Ministerio del Ambiente establezca que, como resultado de los monitoreos ambientales continuos y representativos de los últimos doce meses anteriores al 01 de enero de 2014, registren valores diarios superiores a 20 ug/m<sup>3</sup> de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire, se deberán considerar dentro de los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de sus cuencas atmosféricas las acciones, metas, plazos y mecanismos de adecuación que se requieran para lograr que dichas concentraciones se reduzcan de manera gradual y progresiva.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Para la determinación de las metas, plazos, cronogramas y mecanismos de reducción de concentraciones en los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire, se debe analizar la viabilidad y disponibilidad tecnológica, necesaria para prevenir y reducir las emisiones de dióxido de azufre, así como también, los límites máximos permisibles aplicables. Se considerará asimismo la comercialización de combustibles diesel con contenido de azufre menor a 50 ppm, acorde a lo establecido en la Ley N° 28694 y sus normas reglamentarias.

2.3. En las cuencas atmosféricas señaladas en el numeral 2.2 del presente artículo, en tanto se culmine la implementación de sus Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire, se mantendrá vigente, para todos los efectos administrativos incluyendo los procedimientos sancionadores, el Estándar de Calidad Ambiental de Aire para dióxido de azufre, cuyo valor diario es de 80 ug/m3.

2.4. Para el otorgamiento de la certificación ambiental de proyectos nuevos, los instrumentos de gestión ambiental incorporarán el análisis de la viabilidad y disponibilidad tecnológica que permitan prevenir y reducir las emisiones de dióxido de azufre. Los titulares presentarán un plan de manejo ambiental del nuevo proyecto sobre el análisis de la viabilidad y disponibilidad tecnológica. En los casos que el análisis y el plan respectivo determinen la inexistencia de tecnología disponible y viable, se aplicará para proyectos nuevos, lo dispuesto en el inciso precedente.

Los titulares de los proyectos nuevos determinarán como parte de su Instrumento de Gestión Ambiental, las concentraciones de contaminantes del aire que caracterizan sus actividades, considerando las áreas de su emplazamiento y de influencia. Los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de la cuenca atmosférica en la que se ubicará el proyecto, incorporarán las medidas de prevención y gestión de la calidad del aire derivados de la certificación ambiental otorgada.

2.5 Complementariamente a lo señalado, los GESTA Zonal de Aire a que se refiere el inciso e) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, deberán formular y desarrollar las medidas de acción locales de los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire.

### **Artículo 3.- Excedencias Anuales Permitidas respecto al valor diario del ECA de Aire para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)**

Con la finalidad de considerar en el análisis de las concentraciones diarias de dióxido de azufre las distorsiones derivadas de eventos no habituales, establézcase un máximo de tres (03) días al año de excedencias permitidas respecto al valor diario del Estándar de Calidad Ambiental de Aire para Dióxido de Azufre vigente, dentro de un período anual de monitoreos ambientales continuos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2003-SA, Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire y sus modificatorias.

## **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

### **Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas**

#### **DECRETO SUPREMO N° 007-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, en su artículo 3, crea el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29907, antes mencionada, es necesario dictar el reglamento correspondiente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29907 - Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento.**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas, que consta de dos (2) títulos, siete (7) capítulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y tres anexos, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Vigencia.**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29907, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA EN LAS SALAS DE JUEGO DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29907, Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

### **Artículo 2.- Referencias**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establece las referencias siguientes:

**a. Ley:** Ley N° 27153 y normas modificatorias - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

**b. Ley N° 29907:** Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

**c. Ley N° 29733:** Ley de Protección de Datos Personales.

**d. MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**e. DGJCMT:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

**f. Registro:** Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas, a cargo de la DGJCMT, creado por la Ley N° 29907.

**g. Reglamento de la Ley N° 29733:** Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**h. Sala de Juegos:** Establecimiento autorizado por la DGJCMT para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

**i. Titular:** Persona jurídica autorizada por la DGJCMT para la explotación de una sala de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

**j. Tratamiento de la información:** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos o información contenida en el Registro.

Cuando en la presente norma se cita un artículo sin mencionar la norma correspondiente se debe entender que se refiere al presente Reglamento.

### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento resulta aplicable a los Titulares y personas naturales que por su condición, parentesco o especialidad profesional se les confiera responsabilidades y/o facultades, derivados de la inscripción en el Registro a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29907.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Registro**

#### **Artículo 4.- Autoridad competente**

La DGJCMT es la autoridad competente, a nivel nacional, para implementar, administrar y mantener actualizado el Registro, y ejercer la potestad sancionadora cuando corresponda.

#### **Artículo 5.- De la naturaleza del Registro.**

5.1 El Registro es de naturaleza administrativa, y constituye un instrumento de prevención para la protección de la salud de las personas.

5.2 El Registro no afecta el ejercicio pleno de los derechos de la persona inscrita, ni tiene efectos sobre su patrimonio o administración de sus bienes.

#### **Artículo 6.- Del acceso al Registro**

Los Titulares acceden al Registro a través de la Extranet del MINCETUR, mediante usuario y contraseña que es proporcionada por la DGJCMT.

#### **Artículo 7.- Del conocimiento de la inscripción en el Registro**

7.1 La inscripción de una persona en el Registro se presume conocida por el Titular en la fecha de su implementación en la Extranet del MINCETUR, por parte de la DGJCMT.

7.2 Desde la fecha que toman conocimiento de la inscripción de una persona en el Registro, los Titulares se encuentran obligados a impedir su ingreso y participación en la sala de juego.

7.3 El Titular está obligado, bajo responsabilidad, a mantenerse informado permanente y oportunamente de cada inscripción que se realice en el Registro.

## **CAPÍTULO II**

### **Reserva de Identidad**

#### **Artículo 8.- De la reserva de identidad**

8.1 La reserva de identidad conlleva la obligación de no divulgar o dar información a terceros sobre la identidad de las personas inscritas en el Registro, para lo cual se tendrá en consideración lo señalado en el numeral 8.3 del presente artículo.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

8.2 La obligación de mantener la reserva de identidad es exigible a los funcionarios y servidores de la DGJCMT y la Oficina de Trámite Documentario del MINCETUR. Esta obligación se origina desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

8.3 La obligación de mantener la reserva de identidad es exigible al Titular y al personal a su servicio encargado de implementar y/o ejecutar la prohibición de ingreso al establecimiento de juegos de casino y máquinas tragamonedas y participación en el juego de las personas inscritas en el Registro. Esta obligación se inicia desde la fecha que el Titular toma conocimiento de la inscripción en el Registro.

8.4 La reserva de la información contenida en el Registro sólo puede ser levantada por la persona inscrita en el Registro o por la autoridad judicial, conforme lo establece el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29907.

### **Artículo 9.- De los mecanismos de seguridad**

9.1 La DGJCMT entregará un usuario y contraseña a los Titulares, a fin que puedan ingresar al Registro a través del Extranet y verificar la información contenida en el mismo.

9.2 La DGJCMT deberá implementar mecanismos para la trazabilidad sobre los accesos realizados por el Titular en el Registro.

9.3 El Titular deberá señalar ante la DGJCMT una dirección electrónica con dominio propio, a fin que reciba el usuario y contraseña para el ingreso al Registro a través del Extranet.

9.4 El Titular es responsable por el uso del usuario y contraseña entregados, así como de la reserva de la información obtenida a través del Registro. 9.5 La DGJCMT podrá ampliar y modificar los mecanismos de seguridad adoptados.

### **Artículo 10.- Confidencialidad de la información**

10.1 Los funcionarios y servidores de la DGJCMT, el Titular, así como el personal a su servicio encargado de implementar y/o ejecutar la prohibición de ingreso al establecimiento de juegos de casino y máquinas tragamonedas se encuentran obligados a guardar confidencialidad de la información contenida en el Registro. Esta obligación subsiste aún después de la vigencia de la inscripción, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29733.

10.2 El órgano competente para sancionar el incumplimiento de la reserva de la identidad o confidencialidad de la información contenida en el Registro es la Dirección General de Protección de Datos Personales, en calidad de Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29733.

## **CAPÍTULO III**

### **Plan de Prevención de la Ludopatía y Publicidad**

#### **Artículo 11.- Del Plan de Prevención de la Ludopatía**

11.1 El Titular debe elaborar y presentar a la DGJCMT, un Plan de Prevención de la Ludopatía, en cumplimiento del literal t), numeral 14.1, del artículo 14 de la Ley, modificada por la Ley N° 29907.

11.2 El Plan de Prevención de la Ludopatía constituye un requisito para las solicitudes de autorización expresa y renovación de autorización expresa para la explotación de salas de juegos; así como para las solicitudes de autorización expresa para la transferencia de salas de juego.

11.3 El Plan de Prevención de la Ludopatía podrá ser desarrollado por cada Titular de forma individual, en conjunto con otro(s) Titular(es) o a través de asociaciones civiles representativas de la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

11.4 El Plan de Prevención de la Ludopatía debe ser actualizado y presentado a la DGJCMT cada dos (2) años.

#### **Artículo 12.- Contenido del Plan de Prevención de la Ludopatía.**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

12.1 El Plan de Prevención de la Ludopatía deberá comprender las acciones concretas que el Titular se compromete a realizar, con el fin de informar a la población sobre los riesgos que implica para la salud de las personas, el juego realizado en exceso.

12.2 El Plan de Prevención de la Ludopatía también deberá contener el detalle de las medidas a adoptar para prohibir el ingreso, retiro y participación en el juego de las personas inscritas en el Registro. Dichas medidas deberán ser instruidas al personal del Titular, encargado de implementarlas o ejecutarlas.

12.3 El Plan de Prevención de la Ludopatía deberá prever la entrega de material, tales como afiches, dípticos, trípticos, entre otros, mediante los cuales se transmita información sobre los riesgos del juego realizado en exceso, así como los lineamientos relacionados con el juego responsable.

12.4 El Plan de Prevención de la Ludopatía se presentará presentando como mínimo la información contenida en el Anexo II del presente Reglamento.

12.5 La DGJCMT podrá desarrollar, ampliar, variar y/o modificar el contenido del formato de Plan de Prevención de la Ludopatía, del Anexo II del presente Reglamento.

### **Artículo 13.- De la evaluación y resultados del Plan de Prevención de la Ludopatía**

13.1 El Titular debe presentar a la DGJCMT, cada dos (2) años computados desde la fecha de presentación del Plan de Prevención de la Ludopatía, los resultados obtenidos en su ejecución, incluyendo las principales acciones realizadas, logros obtenidos y otros aspectos que se consideren relevantes en la prevención y tratamiento de la Ludopatía.

13.2 La DGJCMT realiza la evaluación global de la información presentada por los Titulares, los cuales serán puestos a conocimiento de la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar - CONPREPAJ, como elemento orientador en el cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 49 de la Ley.

### **Artículo 14.- De la publicidad**

14.1 Los Titulares están obligados a colocar en un lugar visible de la sala de juegos, especialmente en el área de ingreso y caja, un aviso notorio con la frase: "JUGAR EN EXCESO CAUSA LUDOPATÍA" y cuyas medidas y características se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

14.2 La DGJCMT podrá modificar las características señaladas en el Anexo III que forma parte del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Medidas Preventivas, Correctivas y Responsabilidad**

#### **Artículo 15.- Medidas preventivas**

El Titular deberá contar con sistemas, equipos, tecnologías, entre otros, para ejercer la labor de identificación de las personas inscritas en el Registro, que pretendan ingresar a la sala de juegos, a fin de impedir su ingreso.

#### **Artículo 16.- Medidas Correctivas**

16.1 El Titular deberá contar con sistemas, equipos, personal, entre otros, para ejercer la labor de identificación de las personas inscritas en el Registro, que han logrado ingresar a la sala de juegos y retirarlas de la misma.

16.2 El Titular, con la debida discreción, realizará las acciones necesarias para lograr el retiro de la sala de juegos de la persona inscrita en el Registro, sin afectar su integridad física ni alterar, en lo posible, la tranquilidad en el establecimiento. Si la persona insiste en permanecer en la sala de juegos, el Titular deberá comunicarse con la persona de contacto e impedir que la persona inscrita en el Registro participe en los juegos.

16.3 Dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles de ocurrido el incidente descrito en el numeral precedente, el Titular deberá enviar a la DGJCMT, un reporte de la ocurrencia a través de la Extranet del MINCETUR.

#### **Artículo 17.- De las excepciones de la responsabilidad**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

17.1 El Titular queda exento de responsabilidad, si la persona inscrita en el Registro logra ingresar a la sala de juegos y participar en los juegos valiéndose de engaño, ardid o astucia, o cuando no obstante que el Titular ha actuado con diligencia, la persona logra ingresar a la sala de juegos y participar en los mismos.

17.2 Las apuestas realizadas por la persona inscrita en el Registro no serán objeto de devolución siempre que el Titular se encuentre en los supuestos señalados en los numerales 16.2 y 17.1 del presente Reglamento

### CAPÍTULO V

#### De la Junta Médica

##### Artículo 18.- De la Junta Médica

La Junta Médica a que se refiere la Ley N° 29907, se denominará Junta Médica para el Diagnóstico de la Ludopatía, estará conformada por tres (03) profesionales médicos, uno de ellos necesariamente debe tener la especialidad de psiquiatría.

##### Artículo 19.- Del Dictamen y su plazo de emisión

19.1 El dictamen que emita la Junta Médica para el Diagnóstico de la Ludopatía se pronunciará, de ser el caso, sobre la alteración progresiva del comportamiento, debido a una incontrolable necesidad de apostar, sin medir las consecuencias negativas que de ello deriven, acarreado una grave secuela personal, familiar y/o social; dicho diagnóstico podría estar asociado a una afectación de la capacidad de juicio de la persona a inscribirse en el Registro.

19.2 La Junta Médica para el Diagnóstico de la Ludopatía expedirá el dictamen que se le solicita al amparo de la Ley N° 29907 y el presente Reglamento, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, bajo responsabilidad administrativa.

##### Artículo 20.- De la confidencialidad del Dictamen

20.1 La Junta Médica para el diagnóstico de la Ludopatía, colegiadamente y en forma individual, está obligada a guardar la confidencialidad de su dictamen (identidad de la persona, diagnóstico y tratamiento, entre otros).

20.2 El dictamen que emita la Junta Médica para el diagnóstico de la Ludopatía podrá ser entregado a la familia, que solicitó el diagnóstico de la persona a inscribir en el Registro, para los fines del presente Reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### Denuncias, Infracciones y Sanciones

##### Artículo 21.- De las denuncias

21.1 Cualquier persona podrá denunciar ante la DGJCMT, las infracciones al presente Reglamento.

21.2 Cuando la denuncia se sustente en los videos de las salas de juego, los denunciantes deberán hacerlo dentro del plazo de siete (07) días calendario de la fecha de comisión de la infracción materia de su denuncia.

##### Artículo 22.- Infracciones y sanciones

Adiciónase a la Tabla de Infracciones y Sanciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MINCETUR, lo siguiente:

### ANEXO H

#### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Ley N° 29907 Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas

	Infracción	Base legal	Sanción
53	Permitir el acceso o el juego a las personas	Literal t. Num.	Cancelación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 9 de la Ley N° 27153 y modificatorias.	45.2 de la Ley N° 27153.	
59	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9 de la Ley N° 27153 y modificatorias.	Literal t. num. 45.2 de la Ley N° 27153. Num.4.2 de la Ley N° 29907	Multa 01 UIT
60	Incumplir la obligación de publicitar en lugar visible de su establecimiento un aviso notorio con el rótulo siguiente: “Jugar en exceso causa Ludopatía”	Literal g. num. 45.2 Literal u. del Art. 31 de la Ley N° 27153.	Multa 01 UIT
61	Incumplir la obligación de presentar el Plan de Prevención de Ludopatía o los resultados del mismo.	Literal g. num. 45.2 Literal e. del artículo 31 de la Ley N° 27153.	Multa 01 UIT

### CAPÍTULO VII

#### Inscripción en el Registro

##### Artículo 23.- De la inscripción en el Registro

23.1 La solicitud de inscripción voluntaria y la solicitud de inscripción de la familia en el Registro, deberán ser presentadas a la DGJCMT de acuerdo a los Formularios Nos. 1 y 2 del Anexo I, respectivamente, que forman parte del presente Reglamento.

23.2 Dicha solicitud es presentada en sobre cerrado y lacrado, en la Mesa de Partes del MINCETUR, consignando en la parte externa del mismo las siglas LDP. Asimismo, la solicitud puede ser presentada, personalmente, por el (los) solicitante (s) ante la DGJCMT.

23.3 La solicitud de la familia en el Registro puede ser presentada por cualquiera de los siguientes miembros de la familia, en forma individual o conjuntamente: los padres, el cónyuge, el conviviente legalmente reconocido y/o los hijos.

23.4 La DGJCMT verifica y evalúa la información y documentación presentada; de resultar favorable la evaluación y verificación, procede a la inscripción solicitada e implementa dicha inscripción a través de la Extranet del MINCETUR, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. La inscripción realizada es comunicada a la persona inscrita en el Registro y a la familia, de ser el caso.

23.5 En caso que la documentación y/o información presentada resulte incompleta, la DGJCMT otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud.

23.6. La información contenida en el Registro, es considerada como Datos Personales, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 29733.

23.7. La DGJCMT será la encargada de realizar la inscripción de la información contenida en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, a que se refiere el Título V del Reglamento de la Ley N° 29733.

##### Artículo 24.- De la vigencia de la inscripción y renovación

24.1 La inscripción voluntaria en el Registro tiene vigencia obligatoria de seis (6) meses calendario, plazo que es renovable automáticamente, por igual período, salvo lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

24.2 La inscripción en el Registro a solicitud de la familia tiene vigencia de un (01) año calendario, plazo que es renovable conforme al procedimiento señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

##### Artículo 25.- De la cancelación de la inscripción

## Sistema Peruano de Información Jurídica

25.1 Durante el plazo de renovación de la inscripción voluntaria en el Registro, la persona inscrita puede solicitar su cancelación en cualquier momento ante la DGJCMT.

25.2 La inscripción en el Registro a solicitud de la familia, podrá ser cancelada mediante la presentación de un dictamen de la Junta Médica para el Diagnóstico de la Ludopatía, que señale que la persona inscrita ha dejado de presentar los efectos de la Ludopatía.

25.3 Por mandato judicial que disponga el retiro de la persona inscrita en el Registro.

25.4 Cuando se verifica que la documentación presentada para la inscripción en el Registro, es falsa y/o fraudulenta.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27153 y sus normas reglamentarias.

**Segunda.-** La DGJCMT queda facultada para emitir normas complementarias que permitan la mejor aplicación del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los Titulares que a la fecha cuentan con autorización expresa para desarrollar la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas, deberán presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía en el plazo de treinta (30) días calendario computado desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

#### ANEXOS:

- Anexo I : Formulario 01 - "Inscripción Voluntaria"  
Formulario 02 - "Inscripción a solicitud de la familia"
- Anexo II : Plan de Prevención de la Ludopatía
- Anexo III : Modelo de Aviso - Prevención de Ludopatía

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional del departamento del Cusco**

#### DECRETO SUPREMO N° 127-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ y el Plan COPESCO Nacional (antes, Proyecto Especial Plan COPESCO), exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1 de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR y Decreto Supremo N° 011-2012-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, es un patrimonio bajo la administración y gestión del MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados al

## Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, el MINCETUR ha aprobado dentro del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2013, entre otros, los proyectos de inversión pública en turismo: "Construcción y Mejoramiento Ciclovía Písaq-Taray-Lamay-Urubamba-Ollantaytambo"- SNIP N° 48367, "Implementación del Circuito de Aventura San Jerónimo-Huacarpay, Provincias de Cusco y Quispicanchi"-SNIP N° 48674, los cuales serán financiados con cargo a los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; asimismo, tiene considerado en su presupuesto institucional vigente, los proyectos: "Fortalecimiento de la Actividad Turística en Ocongate, Distrito de Ocongate-Quispicanchi-Cusco"-SNIP N° 94653 y "Construcción de Complejo Ecológico Temático de Pilcopata"-SNIP N° 47599, financiados con Recursos Ordinarios procedentes del Tesoro Público;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que en el Año Fiscal 2013, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la indicada disposición solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 161-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de la Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para el financiamiento de los citados proyectos de inversión pública de infraestructura turística, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, los cuales cuentan con el respectivo Convenio suscrito;

Que, mediante Informe N° 231-2013-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del referido Pliego, para la Transferencia de Partidas propuesta, hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 824 829,00);

Que, por razones de operatividad y en concordancia con la política de descentralización y fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Regionales, el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estima conveniente transferir recursos de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, con quien se ha suscrito el respectivo Convenio de ejecución, en mérito de lo cual con Oficio N° 509 -2013-MINCETUR/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 7 824 829,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados a la ejecución de 04 (cuatro) proyectos de inversión pública de infraestructura turística, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PLIEGO	035	:	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Plan COPESCO Nacional	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
PROYECTO	2.111931	:	Construcción y Mejoramiento Ciclovía Písaq - Taray - Lamay - Urubamba - Ollantaytambo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				1 993 783,00
PROYECTO	2.111927	:	Implementación del Circuito de Aventura San Jerónimo - Huacarpay, Provincias de Cusco y Quispicanchi	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				1 203 591,00
PROYECTO	2.082250	:	Fortalecimiento de la Actividad Turística en Ocongate, Distrito de Ocongate-Quispicanchi-Cusco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				2 503 249,00
PROYECTO	2.111930	:	Construcción de Complejo Ecológico Temático de Pilcopata	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				2 124 206,00
				=====
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 824 829,00</b>
				=====

**A LA:**

**En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA		:	<b>Instancias Descentralizadas</b>	
PLIEGO	446	:	Gobierno Regional del Departamento de Cusco	
UNIDAD EJECUTORA	002	:	Proyecto Especial Regional Plan COPESCO	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
PROYECTO	2.111931	:	Construcción y Mejoramiento Ciclovía Písaq - Taray - Lamay - Urubamba - Ollantaytambo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 993 783,00
PROYECTO	2.111927 :	Implementación del Circuito de Aventura San Jerónimo - Huacarpay, Provincias de Cusco y Quispicanchi
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 203 591,00
PROYECTO	2.082250 :	Fortalecimiento de la Actividad Turística en Ocongate, Distrito de Ocongate-Quispicanchi-Cusco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 503 249,00
PROYECTO	2.111930 :	Construcción de Complejo Ecológico Temático de Pilcopata
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 124 206,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>7 824 829,00</b>
		=====

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y del Pliego habilitado considerados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de dicha Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Información

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

### Artículo 5. Refrendo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 del Instituto Peruano del Deporte a favor de gobiernos locales, para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura deportiva**

#### **DECRETO SUPREMO N° 128-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, dicha entidad organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y, que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la disposición bajo comentario sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Instituto Peruano del Deporte, mediante Oficio N° 113-2013-SG/IPD solicita la aprobación de una Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) Gobiernos Locales, para la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión pública de infraestructura deportiva, para lo cual la Oficina de Presupuesto y Planificación de la citada entidad, con el Informe N° 64-2013.OPP/IPD, da cuenta que se han suscrito los correspondientes convenios de gestión y de la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1 939 846,00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar los citados proyectos de infraestructura deportiva;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 127-2013-MINEDU/SPE-UP, señala que la citada Transferencia de Recursos cuenta con la disponibilidad presupuestaria autorizada en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuesto Institucional para el presente Año Fiscal 2013 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte hasta por S/. 1 939 846,00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y con el marco legal establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, y en el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Que, mediante Oficio N° 973-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación ha solicitado la aprobación de una transferencia de partidas con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Peruano del Deporte, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura deportiva hasta por la suma de S/. 1 939 846,00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 1 939 846,00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar la ejecución de ocho (08) Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Deportiva, a cargo de cuatro (04) Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Peruano del Deporte
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0105 : Mejora del Desempeño Deportivo de los Deportistas Peruanos de Alta Competencia
PRODUCTO	3000398 : Infraestructura Operativa para el Deporte de Alta Competencia
ACTIVIDAD	5003181 : Desarrollo de infraestructura de alta competencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	<u>1 939 846,00</u>
	<b>TOTAL EGRESOS</b> <u><b>1 939 846.00</b></u>
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 939 846.00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 939 846.00</b>
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos a transferirse por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Instituto Peruano del Deporte a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2013", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Instituto Peruano del Deporte, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento correspondientes.

### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la República de Croacia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA N° 056-2013-IN**

Lima, 18 de junio de 2013

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Mensaje IP ZAGREB 511-01-91-1/9-84727/10.IPI-1208 del 16 de mayo de 2013, mediante el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Zagreb - República de Croacia, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Ministerio de Justicia de la República de Croacia, otorgó la extradición a Perú del procesado Darius Antanas POVILAITIS TORRES, fijando como fecha límite para ejecutar tal extradición el 2 de julio de 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 100-2011-JUS del 4 de mayo de 2011, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del procesado Darius Antanas POVILAITIS TORRES, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Croacia, de conformidad con los Acuerdos Internacionales vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 147-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 23 de mayo de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 22 al 28 de junio de 2013, del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú José Alberto ALVARADO INGA y del Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, a la ciudad de Zagreb - República de Croacia, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Darius Antanas POVILAITIS TORRES, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado, en perjuicio del Estado peruano;

Que, con Memorandum Múltiple N° 181-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de mayo de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los referidos funcionarios policiales, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú José Alberto ALVARADO INGA y del Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo DE LA CRUZ VARGAS, del 22 al 28 de junio de 2013, para que ejecuten la extradición activa del procesado Darius Antanas POVILAITIS TORRES, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Zagreb - República de Croacia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

	Importe	Días	Personas		T/C	Total S/.
Viáticos US\$	260.00	7 X	2	=	3,640.00	2.686 9,777.04

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**Autorizan viaje del Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima a Curazao - Antillas, en comisión de servicios.**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 057-2013-IN**

Lima, 18 de junio de 2013

VISTO, el mensaje N/Referencia: OIPC-INTERPOL Nº 2013/14/NCB/AME/ARC del 24 de abril de 2013, suscrito por el señor Jean-Michel LOUBOUTIN, Director Ejecutivo de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, mediante el cual se hace conocer que del 1 al 3 de julio de 2013, se realizará en el World Trade Centre de Curazao - Antillas Holandesas, la "22ª Conferencia Regional de las Américas".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, fue creada en 1923 y cuenta en la actualidad con ciento noventa (190) países miembros, siendo su principal objetivo el facilitar la cooperación policial transfronteriza, prestando apoyo y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia internacional; en tal sentido realiza asambleas, conferencias regionales, seminarios, coloquios, entre otros;

Que, la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima, es el órgano operativo que en representación de la Policía Nacional del Perú, tiene como fin coordinar, promover y ejecutar la cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia común, dentro del marco de respeto a los tratados, a los convenios internacionales, a los derechos humanos, al estatuto y reglamentos de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, las leyes internacionales y peruanas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 152-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de mayo de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio BISSO PUN, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 30 de junio al 4 julio de 2013, a fin de que participe en la "22ª Conferencia Regional de las Américas", a desarrollarse en el World Trade Centre de Curazao - Antillas Holandesas;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 799-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 27 de mayo de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú

## Sistema Peruano de Información Jurídica

antes indicado; siendo sufragados los gastos por concepto de viáticos y los pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto para el personal policial, por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007-Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio BISSO PUN, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 30 de junio al 4 julio de 2013, a fin de que participe en la "22ª Conferencia Regional de las Américas", a desarrollarse en el World Trade Centre de Curazao - Antillas Holandesas.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe		Días		Personas		T/C	Total S/.	
Viáticos	US\$	240.00	3	X	1	=	720.00	2.645	1,904.40
Pasajes aéreos	US\$	1388.64		X	1	=	1,388.644	2.645	3,672.95
-----									
5,577.35									

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

### RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**

#### DECRETO SUPREMO Nº 026-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**, fue suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30029 de 15 de mayo de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nro. 26647;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**, suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30029 de 15 de mayo de 2013.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta” y su Protocolo**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 141-2013-RE

Lima, 18 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el **“Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta”** y su **Protocolo** que constituye parte integrante del mismo, firmados el 10 de mayo de 2012, en la ciudad de Seúl, República de Corea;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “**Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta**” y su **Protocolo** que constituye parte del mismo, firmados el 10 de mayo de 2012, en la ciudad de Seúl, República de Corea.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Autorizan a la SUNAT efectuar pago de cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 142-2013-RE

Lima, 18 de junio de 2013

VISTO:

El oficio Nº 64-2013-SUNAT/1M0000 de fecha 05 de junio de 2013, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio del 2013 y el 30 de junio del 2014, al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a efectuar el pago de US\$ 60,079.00 (SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), correspondiente a la cuota del período comprendido entre el 1 de julio del 2013 y el 30 de junio del 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

### **Delegan facultades para la suscripción del Tratado Internacional relativo a las Limitaciones y Excepciones para Personas con Discapacidad Visual / Personas con Dificultad para Acceder al Texto Impreso**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 143-2013-RE**

Lima, 18 de junio de 2013

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nº. 2791 de 17 de mayo de 2013, del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) Nº DAE0582/2013 de 14 de mayo de 2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Tratado Internacional relativo a las Limitaciones y Excepciones para Personas con Discapacidad Visual / Personas con Dificultad para Acceder al Texto Impreso**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del Embajador Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, las facultades suficientes para que suscriba el **Tratado Internacional relativo a las Limitaciones y Excepciones para Personas con Discapacidad Visual / Personas con Dificultad para Acceder al Texto Impreso**.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

### **Autorizan viaje de funcionario diplomático al Reino de Marruecos, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0585-RE-2013**

Lima, 14 de junio de 2013

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que, del 17 al 28 de junio de 2013, en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, se realizará la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas, organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, en el marco de la mencionada conferencia se negociará y concluirá un tratado sobre excepciones y limitaciones al derecho de autor que asegure el acceso de las personas con discapacidad visual y de las personas con dificultad para acceder al texto impreso a las obras protegidas por el derecho de autor;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2791, del Despacho Viceministerial, de 17 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0582/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 14 de mayo de 2013; y (OPR) N° OPR0309/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo León Collazos, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 24 al 28 de junio de 2013, para que participe en la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos US\$</b>
Giancarlo León Collazos	2,720.00	200.00	5 + 2	1,400.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados en representación del Colegio de Traductores del Perú**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0592-RE-2013**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Ministerial N° 1084-2012-RE de 18 de octubre de 2012, que nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la Vicedecana del Colegio de Traductores del Perú (CTP), Licenciada Ivana María Sol Suito Buselli de Ferrer, representante del Colegio de Traductores del Perú, a partir del 24 de setiembre de 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio RE (JTP) N° 0-3-C/20, de 7 de mayo de 2013, la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados informó al Colegio de Traductores del Perú, el término del nombramiento de la Licenciada Ivana María Sol Suito Buselli de Ferrer como integrante de la citada Junta de Vigilancia, al haberse elegido en el mes de marzo del presente año una nueva Junta de Vigilancia;

Que, asimismo, se solicitó al Colegio de Traductores del Perú que designase como representante de esa entidad a un(a) Licenciado(a) en Traducción, en reemplazo de la citada Licenciada para conformar la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados;

Que, mediante Carta N° 0062-2013-CN-CTP, el Colegio de Traductores del Perú, designó a la Licenciada Gladys Marilyn Martell Hurtado, en reemplazo de la Licenciada Ivana Suito Buselli;

Teniendo en cuenta el Memorandum (JTP) N° JTP0005/2013, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 28 de mayo de 2013;

De conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE;

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento de la Licenciada Ivana María Sol Suito Buselli de Ferrer, representante del Colegio de Traductores del Perú, como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, el 2 de marzo de 2013.

**Artículo 2.-** Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, a la Vicedecana del Colegio de Traductores del Perú, Licenciada Gladys Marilyn Martell Hurtado, representante del Colegio de Traductores del Perú, con eficacia anticipada, a partir del 23 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

### Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados del año 2013

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0593-RE-2013

Lima, 14 de junio de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento señala que cada tres (3) años se llevará a cabo la ratificación para los referidos Traductores puedan mantener tal función pública;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2012-RE, se prorrogó la ratificación del nombramiento de los Traductores Públicos Juramentados, que fueron ratificados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 00752-2007-RE y N° 0943-2008-RE, con la finalidad de no alterar el normal desarrollo del servicio que prestan los citados Traductores, evitando que se afecte el derecho e intereses de los usuarios;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0467-2010-RE, se nombró como Traductores Públicos Juramentados, en los idiomas Italiano y Portugués a diversas personas;

Que, existe la necesidad de ratificar a los Traductores Públicos Juramentados, proceso de ratificación que se llevará a cabo el presente año, en consecuencia se requiere nombrar a los integrantes de la Comisión Supervisora de Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta los Memoranda (JTP) N° JTP0004/2013 y (JTP) N° 007/2013, de la Junta de Vigilancia Traductores Públicos Juramentados, de 23 y 30 de mayo de 2013, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 15 del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados, aprobado por Decreto Supremo N°126-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Nombrar a los siguientes funcionarios, como integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de Traductores Públicos Juramentados del presente año:

\* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, quien la presidirá;

\* Licenciada Carmen Violeta Hoyle del Río, integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados;

\* Magíster Claudia Marín Cabrera, integrante de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados;

\* Doctora Rosario Elvira Valdivia Paz-Soldán, representante de la Universidad Ricardo Palma;

\* Licenciada Liza Virginia González Alberti, representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFE;

\* Licenciado Iván Alejandro Villanueva Jordán, representante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; y,

\* Licenciada Betty Maritza Gálvez Nores, representante de la Universidad César Vallejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Oficializan el evento “Los nuevos retos en la Gestión en el marco de las nuevas Reformas Judiciales en América Latina”, a realizarse en la ciudad de Lima**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0595-RE

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3225-2013-P/PJ, mediante el cual la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, solicita la oficialización del evento denominado “Los nuevos retos en la Gestión en el marco de las nuevas Reformas Judiciales en América Latina”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 20 al 21 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima será sede del evento denominado “Los nuevos retos en la Gestión en el marco de las nuevas Reformas Judiciales en América Latina”, que se llevará a cabo del 20 al 21 de junio de 2013, el cual viene siendo organizado por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el mencionado evento tiene como objetivo dar a conocer y discutir las experiencias innovadoras en materia de gestión en los distintos ámbitos y procesos de trabajo en las instituciones del sistema de justicia, que sirvan de lecciones para afrontar los nuevos retos y reformas que actualmente se presentan;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 4 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento denominado “Los nuevos retos en la Gestión en el marco de las nuevas Reformas Judiciales en América Latina”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 20 al 21 de junio de 2013.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

### SALUD

**Extienden alcances de la R.M. N° 321-2012-MINSA para que se disponga el otorgamiento de atención integral en salud continua y de por vida a menor**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 340-2013-MINSA

Lima, 13 de junio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-060465-001 que contiene la Nota Informativa N° 257-2013-DST/MINSA de la Defensoría de la Salud y Transparencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, de la Nota Informativa N° 257-2013-DST/MINSA, se extrae que la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud mediante Informe Técnico N° 05-2012-DGE, ha advertido que se han observado casos de aparición de eventos adversos asociados a la vacuna antipolio oral, según el documento denominado “Investigación de caso de parálisis flácida aguda con aislamiento P2 y P3, procedente de Barranca”, en atención a ello la Defensoría de la Salud y Transparencia ha identificando el caso del menor J.M.L.Y afiliado al Seguro Integral de Salud - SIS como un nuevo caso de poliomielitis postvacunal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el caso particular del menor de iniciales J.M.L.Y, la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del MINSA, mediante el documento de visto informa que dicho menor fue evaluado por la Presidenta de la Comisión Nacional Revisora de Casos de Parálisis Flácida Aguda, diagnosticándole “poliomielitis asociada a vacuna”, y con fecha 20 de mayo de 2013, después de revisar el hallazgo clínico (cuadruplejía de tipo asimétrica), la mencionada Comisión clasifica el caso como “poliomielitis asociada a vacuna”;

Que, el literal g) del numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que uno de los supuestos para la atención y recuperación de la salud, es recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, acorde con la normativa vigente;

Que, la Defensoría de la Salud y Transparencia conforme al respaldo jurídico, señala que en los casos de existencia de daño a la integridad o salud de las personas usuarias de los servicios de salud, resulta de aplicación el principio de la inversión de la carga de la prueba, mediante la cual la administración sanitaria asume la responsabilidad de demostrar la existencia de las consecuencias dañosas, ello en función a la asimetría del conocimiento que posee el prestador en comparación a la de la persona usuaria a la que se le brinda el servicio y que ha sido objeto de daño;

Que, dicho órgano cita la Guía sobre eventos adversos por la inmunización de vacunas contra la polio de la Organización Mundial de la Salud - OMS, señalando que si bien la vacunación es una de las intervenciones más inocuas utilizadas como política sanitaria en los países, las cuales tienen como objetivo disminuir considerablemente la mortalidad como resultado de enfermedades, lo cierto es que en determinados casos pueden causar algunos eventos adversos, los mismos que son conocidos y se encuentran en abundancia con datos técnicos, científicos o médicos;

Que, con Resolución Ministerial N° 321-2012-MINSA de fecha 20 de abril de 2012, se dispuso otorgar la atención integral en salud continua y de por vida a favor de seis menores de iniciales M.B.E.H., G.A.V.A., M.D.M., A.D.H., D.F.A y D.M.B., afectados a consecuencia de la aplicación de la vacuna antipolio oral, conforme a la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias;

Que, en esa línea concluye la Defensoría de la Salud y Transparencia del MINSA que, al igual que lo ocurrido a los seis (6) menores referidos en la Resolución Ministerial N° 321-2012-MINSA, considera que en el caso del menor J.M.L.Y., a quien se le aplicó la vacuna antipolio oral, ello resulta de un hecho cuya consecuencia es negativa según lo concluido por la Comisión Nacional Revisora de Casos de Parálisis Flácida Aguda, y tienen como causalidad directa la aplicación de dicha vacuna;

Que, en atención a lo recomendado por la Defensoría de la Salud y Transparencia, mediante Nota Informativa N° 257-2013-DST/MINSA, resulta necesario emitir una Resolución Ministerial que haga extensivo los alcances de la Resolución Ministerial N° 321-2012-MINSA, a fin que se disponga el otorgamiento de la atención integral en salud continua y de por vida al menor J.M.L.Y., bajo la cobertura del Seguro Integral de Salud - SIS;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Defensoría de la Salud y Transparencia y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Hacer extensivos los alcances de la Resolución Ministerial N° 321-2012-MINSA de fecha 20 de abril de 2012, a fin que se disponga el otorgamiento de la atención integral en salud continua y de por vida al menor J.M.L.Y.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge-normas.asp> del portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Piura**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 266-2013-MTC-03

Lima, 29 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-029375 presentado por la señora MARLENY YULIANA BAYONA MATHEUS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARLENY YULIANA BAYONA MATHEUS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0191-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio Nº 1002-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARLENY YULIANA BAYONA MATHEUS para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora MARLENY YULIANA BAYONA MATHEUS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 105.7 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OBF-1V  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Pilan, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 57' 38.03"  
Latitud Sur : 05° 10' 38.24"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 db $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Arequipa

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 267-2013-MTC-03

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-009101 presentado por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Castilla - Condesuyos - La Unión, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 032-2005-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Castilla - Condesuyos - La Unión, del departamento de Arequipa;

Que, con Informe Nº 1027-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Castilla - Condesuyos - La Unión, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Castilla - Condesuyos - La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 032-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Castilla - Condesuyos - La Unión, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
OM  
Frecuencia : 1370 KHz.  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OBU-6Y  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
Clasificación de Estación : D

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de  
Viraco, provincia de Castilla,  
departamento de Arequipa.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°31' 28.42"  
Latitud Sur : 15°39' 30.94"  
Planta Transmisora : Carretera a Machaguay - Km 0.5,  
distrito de Machaguay, provincia  
de Castilla, departamento de  
Arequipa.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°30' 42.09"  
Latitud Sur : 15°38' 41.20"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 279-2013-MTC-03

Lima, 10 de junio de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-053210 presentado por la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Matara - Namora, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Matara - Namora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1006-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Matara - Namora, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Matara - Namora, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Matara - Namora, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	95.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OBK-2Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Descripción del sistema irradiante	:	Dipolos, 4 elementos 90°
Ganancia del sistema irradiante	:	1.5 dB
Clasificación de Estación	:	Secundaria E1 - Baja Potencia

### Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Av. 14 de agosto N° 473, distrito de Namora, provincia y departamento
---------	---	---

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 39.1"
	Latitud Sur : 07° 12' 08.5"
Planta Transmisora	: Sector Gigón, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 20' 17.1"
	Latitud Sur : 07° 12' 16.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dbμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 280-2013-MTC-03

Lima, 10 de junio de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-018800 presentado por el señor BACILIDES CONDE ALMANZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lares, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Lares;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Lares, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BACILIDES CONDE ALMANZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0809-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BACILIDES CONDE ALMANZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lares, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lares, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor BACILIDES CONDE ALMANZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lares, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
FM

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Frecuencia : 96.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OAF-7P  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.2 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Grau S/N, distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°02' 38.9"  
Latitud Sur : 13°06' 11.6"  
Planta Transmisora : Cerro Jatun Pampa Anexo Vilcabamba, distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72°03' 41.9"  
Latitud Sur : 13°04' 45.2"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas<sup>(\*)</sup> a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "correctivas", debiendo decir: "correctivas"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Renuevan autorización otorgada a Radio California S.A. mediante R.VM. N° 432-2002-MTC-15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 275-2013-MTC-03**

Lima, 5 de junio del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2012-029132 del 21 de mayo 2012, presentada por la empresa RADIO CALIFORNIA S.A. sobre renovación de la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC-15.03 del 24 de junio de 2002, se otorgó la autorización a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A. por el plazo de diez (10) años, incluyendo un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; con vencimiento al 16 de agosto de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2012-029132 del 21 de mayo 2012, la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., solicitó renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC-03;

Que, conforme el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 21 de mayo de 2012, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, la estación autorizada a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., se encuentra comprendida en la localidad de Lambayeque conforme a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, aprobados con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC-03 y sus modificatorias, para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 4563-2012-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 15 de octubre de 2012, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable; y, asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 0924-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC-15.03 a la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 432-2002-MTC-15.03 a favor de la empresa RADIO CALIFORNIA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de agosto de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3.-** La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Ayabaca para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 277-2013-MTC-03

Lima, 7 de junio del 2013

VISTO, el Escrito de registro P/D N° 164662, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2778-2010-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, con fecha 29 de octubre del 2010, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, adjudicándose la buena pro a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, conforme se verifica del Acta del referido Acto Público;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC-03, modificada por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC-03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en la banda de Onda Media para la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor a 100 W hasta 1 KW;

Que, mediante Informe N° 0877-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Municipalidad, la autorización y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC-03 y su modificatoria, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN  
OM  
Frecuencia : 1520 KHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OCU-1T  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
Clasificación de Estación : D

### Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Bolognesi S/N, distrito  
y provincia de Ayabaca,  
departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 42' 52.17"  
Latitud Sur : 04° 38' 26.05"  
Planta Transmisora : Cerro Campanario, distrito  
y provincia de Ayabaca,  
departamento de Piura.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°43' 07.20"  
Latitud Sur : 04°38' 21.48"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28.

**Artículo 3.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 6.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

**Artículo 7.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 8.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4 de la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 10.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la presente Resolución.

**Artículo 11.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 13.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 14.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 15.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban Norma Técnica Complementaria “Niveles de ruido máximos para aeronaves nacionales y extranjeras que operan en el territorio peruano y los procedimientos de aceptación y emisión de certificados de homologación acústica”**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 231-2013-MTC-12

Lima, 07 de Junio del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para regular aspectos de orden técnico y operativo a través, entre otros, de normas técnicas complementarias, conforme lo señala el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, conforme a la sección 11.230 de la RAP 11 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, aprobada por Resolución Directoral No. 332-2010-MTC-12, las Normas Técnicas Complementarias son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, con Resolución Directoral Nº 313-2012-MTC-12 del 28 de setiembre de 2012 se dispuso la difusión del proyecto de Norma Técnica Complementaria “Niveles de ruido máximos para aeronaves nacionales y extranjeras que operan en el territorio peruano y los procedimientos de aceptación y emisión de certificados de homologación acústica” en la página web del MTC, difusión que fue efectuada el 23 de octubre de 2012;

Que, ha transcurrido el plazo de difusión del proyecto, sin haberse recibido comentarios al mismo;

Que, la citada NTC cuenta con opiniones favorables contenidas en el Memorando Nº 1757-2012-MTC/12.07, Memorando Nº 1166-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 591-2012-MTC/12.08 e Informe Nº 148-2013-MTC/12.08 emitidos por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Asesora Legal y la Dirección de Regulación y Promoción;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con el proceso de elaboración normativa que contempla la difusión del dispositivo, recepción de comentarios y aportes de los interesados, procede la aprobación del texto de la NTC;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica Complementaria “Niveles de ruido máximos para aeronaves nacionales y extranjeras que operan en el territorio peruano y los procedimientos de aceptación y emisión de certificados de homologación acústica” cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la Norma Técnica Complementaria aprobada en el artículo precedente, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <http://www.mtc.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Asunción S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2101-2013-MTC-15

Lima, 21 de mayo de 2013

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 019205 y 034924, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5127-2012-MTC-15 de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., con RUC N° 20538881784 y domicilio en Calle Ayacucho N° 1041, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 019205 de fecha 14 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Informe N° 258-2013-MTC/15.03.A.A. la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el numeral 66.4 del artículo 66 de El Reglamento, concordante con el literal e) del artículo 51 del mismo texto legal, para que se le autorice impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite la Resolución Directoral N° 1466-2013-MTC-15, autorizando a la referida Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, en los locales, con la plana docente, flota vehicular y en el horario autorizado mediante la resolución mencionada en el segundo considerando;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 386-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 5127-2012-MTC-15. Asimismo, autorizar el incremento de su plana docente, tal como se detalla a continuación:

### PLANA DOCENTE

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Instructor Práctico de Manejo	* Pastor Flores Churaira

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., los gastos que origine su publicación.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1466-2013-MTC-15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 101-2013

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación realizada por la Directora del Programa de Latin Trade Group, se invitó a PROINVERSIÓN a participar en el evento denominado "Trade Americas Expo", que se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América entre los días 20 y 21 de junio de 2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 6-2013-DSI del 14 de junio de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista, señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, es el de consolidar la posición del Perú como plaza de inversión y promover los proyectos que PROINVERSIÓN tiene actualmente en cartera;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por los señores Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones, y Jorge Valverde Camán, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, dentro del programa de actividades se ha previsto que el señor Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones, participe como expositor en el Foro de Inversiones de Perú, a realizarse el día 21 de junio del presente año;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSION, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones y, Jorge Valverde Camán, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 19 al 22 de junio de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por PROINVERSIÓN, con cargo a su presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 2682.00  
Viáticos : US\$ 2640.00

**Artículo 3.-** Las personas a que se refiere el artículo primero precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el período 2013 - 2015

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2013-CD-OSIPTEL

Lima, 13 de junio de 2013

MATERIA	Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, periodo 2013 - 2015 y designación del Comité Electoral para el proceso de
---------	--

## Sistema Peruano de Información Jurídica

elección de sus miembros.
---------------------------

VISTO:

El Informe N° 007-ST/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el proyecto de norma para la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, periodo 2013 - 2015; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (el Reglamento, en adelante), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas referidas a la conformación del Consejo de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, los artículos 24 y 75, inciso b), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 068-2013-CD-OSIPTEL de fecha 16 de mayo de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2013, se acordó publicar el proyecto normativo para la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2013-2015, otorgando el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios;

Que, habiéndose vencido el plazo otorgado, no se recibieron comentarios de los interesados; por lo que corresponde aprobar la norma definitiva;

Que, de otro lado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Comité Electoral tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, el cual estará conformado por tres miembros designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 502;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el periodo 2013-2015, en los términos que establece el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar como miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, a los siguientes funcionarios:

- Ana Rosa Martinelli Montoya.
- Lenka Zajec Yelusic.
- Rosario Chuecas Velásquez.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2013-2015, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

### ANEXO I

#### CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL

##### **Artículo 1.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- contará, para el periodo 2013-2015, con 03 (tres) Consejos de Usuarios, los mismos que ejercerán funciones a nivel regional, Norte, Centro y Sur, conforme a la circunscripción territorial siguiente:

**Región Norte:** Amazonas, Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes.

**Región Centro:** Huánuco, Junín, Lima, Callao, Pasco y Ucayali.

**Región Sur:** Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

##### **Artículo 2.- Sede de los Consejos de Usuarios**

Los Consejos de Usuarios del OSIPTEL se instalarán y funcionarán en las ciudades de Chiclayo (Consejo de Usuarios Norte), Lima (Consejo de Usuarios Centro) y Arequipa (Consejo de Usuarios Sur).

##### **Artículo 3.- Conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL**

Los Consejos de Usuarios, en su respectiva circunscripción territorial, estarán conformados por 03 (tres) miembros.

(i) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

(ii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(iii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) y (iii) deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios serán elegidos en el Proceso de Elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El Proceso de Elección se sujetará al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Los miembros son elegidos por un periodo de dos (2) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

### **Artículo 4.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

No serán elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos periodos o mandatos anteriores consecutivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sólo serán elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores y tengan domicilio dentro de la región en la que tiene su sede el respectivo Consejo de Usuarios.

### **Artículo 5.- Convocatoria a Elecciones**

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

### **Artículo 6.- Participación de la Defensoría del Pueblo**

Conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo invitará a la Defensoría del Pueblo a la realización del Proceso de Elección.

### **Artículo 7.- Suscripción de Convenios de Cooperación Institucional**

Para los efectos del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá suscribir Convenios de Cooperación Institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la finalidad que ésta brinde asistencia técnica, de ser necesario.

### **Artículo 8.- Del Reglamento Electoral**

El Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2013-2015, será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de aprobar el número de Consejo de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, en este caso, de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, en el marco de la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se ha previsto que los Consejos de Usuarios desarrollen su labor consultiva, entre otras, a través de las funciones siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios, y (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

En este contexto y a fin de lograr una mayor representación a nivel nacional, se ha previsto conformar en el ámbito del OSIPTEL, un número plural de Consejos de Usuarios, disponiendo su funcionamiento a nivel macro regional, en las zonas norte, centro y sur del país, estableciendo como sede de cada uno de dichos Consejos la ciudad que registra, en la macro región respectiva, el mayor número de reclamos por servicios públicos de telecomunicaciones en primera instancia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De este modo, y conforme a la información disponible respecto del número de reclamos y procedimientos administrativos<sup>1</sup>, se ha considerado como sedes de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, las ciudades de Chiclayo, para la Región Norte, Lima, para la Región Centro, y Arequipa, para la Región Sur.

Atendiendo a la distribución geográfica y a fin de garantizar la mejor operatividad de cada Consejo de Usuarios, se ha previsto establecer en 03 personas el número de integrantes de cada órgano.

En lo que respecta a los representantes elegibles, al igual que lo establecido para el período anterior, se está precisando que estos serán reelegibles pero sólo por un periodo único adicional respecto del cual hayan sido favorecidos con una designación anterior.

De acuerdo a ello, no serán elegibles aquellos representantes que hayan sido designados durante dos periodos o mandatos anteriores consecutivos. Asimismo, se reitera en esta conformación la exigencia reglamentaria relativa a que los representantes elegibles cuenten con estudios superiores, y domicilien dentro de la región en la que tiene su sede el respectivo Consejo de Usuarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27332.

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

#### Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2013

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 162-2013-INEI

Lima, 17 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Mayo de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Mayo de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	806,01	806,01	806,01	806,01	806,01	806,01	02	454,58	454,58	454,58	454,58	454,58	454,58
03	446,97	446,97	446,97	446,97	446,97	446,97	04	509,94	747,53	928,52	557,08	283,17	741,43

<sup>1</sup> Se ha tomado como base la información disponible en el portal web de la institución, que detalla el total de reclamos resueltos por las empresas operadoras en primera instancia, a nivel nacional, y donde se aprecian las cifras siguientes: Lima y Callao: 653,500 reclamos; Arequipa: 42,988 reclamos; y Lambayeque: 40,184 reclamos. [http://www.osiptel.gob.pe/WebsiteAjax/WebFormgeneral/sector/wfrm\\_Consulta\\_Informacion\\_Estadisticas.aspx?CodInfo=13463&CodSubCat=864&TituloInformacion=Indicadores%20Estad%c3%adsticos&DescripcionInformacion](http://www.osiptel.gob.pe/WebsiteAjax/WebFormgeneral/sector/wfrm_Consulta_Informacion_Estadisticas.aspx?CodInfo=13463&CodSubCat=864&TituloInformacion=Indicadores%20Estad%c3%adsticos&DescripcionInformacion)<sup>00</sup>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

05	433,99	216,26	377,24	595,89	(*)	611,56	06	792,72	792,72	792,72	792,72	792,72	792,72
07	572,19	572,19	572,19	572,19	572,19	572,19	08	766,10	766,10	766,10	766,10	766,10	766,10
09	281,43	281,43	281,43	281,43	281,43	281,43	10	357,66	357,66	357,66	357,66	357,66	357,66
11	198,25	198,25	198,25	198,25	198,25	198,25	12	293,31	293,31	293,31	293,31	293,31	293,31
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	553,60	686,61	739,94	908,73	553,00	831,57	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	650,84	650,84	650,84	650,84	650,84	650,84	18	269,89	269,89	269,89	269,89	269,89	269,89
21	457,84	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	571,10	571,10	571,10	571,10	571,10	571,10	24	275,07	275,07	275,07	275,07	275,07	275,07
31	367,08	367,08	367,08	367,08	367,08	367,08	26	358,39	358,39	358,39	358,39	358,39	358,39
33	684,90	684,90	684,90	684,90	684,90	684,90	28	499,61	499,61	499,61	483,13	499,61	499,61
37	291,79	291,79	291,79	291,79	291,79	291,79	30	358,44	358,44	358,44	358,44	358,44	358,44
39	386,60	386,60	386,60	386,60	386,60	386,60	32	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86
41	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	34	513,44	513,44	513,44	513,44	513,44	513,44
43	622,00	572,29	773,03	626,98	773,22	857,55	38	422,11	836,94	802,77	537,57	(*)	680,24
45	314,48	314,48	314,48	314,48	314,48	314,48	40	365,06	344,39	419,84	300,26	272,89	331,41
47	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	42	232,59	232,59	232,59	232,59	232,59	232,59
49	233,87	233,87	233,87	233,87	233,87	233,87	44	346,27	346,27	346,27	346,27	346,27	346,27
51	302,30	302,30	302,30	302,30	302,30	302,30	46	471,68	471,68	471,68	471,68	471,68	471,68
53	851,05	851,05	851,05	851,05	851,05	851,05	48	328,27	328,27	328,27	328,27	328,27	328,27
55	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	50	614,28	614,28	614,28	614,28	614,28	614,28
57	390,48	390,48	390,48	390,48	390,48	390,48	52	273,80	273,80	273,80	273,80	273,80	273,80
59	200,88	200,88	200,88	200,88	200,88	200,88	54	373,90	373,90	373,90	373,90	373,90	373,90
61	285,56	285,56	285,56	285,56	285,56	285,56	56	501,89	501,89	501,89	501,89	501,89	501,89
65	246,97	246,97	246,97	246,97	246,97	246,97	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	463,94	269,39	462,80	62	382,54	382,54	382,54	382,54	382,54	382,54
71	525,15	525,15	525,15	525,15	525,15	525,15	64	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52
73	423,81	423,81	423,81	423,81	423,81	423,81	66	492,92	492,92	492,92	492,92	492,92	492,92
77	280,26	280,26	280,26	280,26	280,26	280,26	68	261,60	261,60	261,60	261,60	261,60	261,60
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	359,22	359,22	359,22	359,22	359,22	359,22
							78	456,35	456,35	456,35	456,35	456,35	456,35
							80	106,62	106,62	106,62	106,62	106,62	106,62

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 153-2013-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Áncash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS

Jefe

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2013**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 163-2013-INEI

Lima, 17 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-05-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Mayo de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Mayo de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0032	1,0032
2	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0031	1,0031
3	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0052	1,0052	1,0000	1,0043	1,0043
4	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0033	1,0033
5	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0030	1,0030
6	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9964	0,9964	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	0,9982	0,9982

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Áncash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Dejan sin efecto designación y designan Asesores de la SUNAT

#### RESOLUCION Nº 197-2013-SUNAT

Lima, 18 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7 de la citada Ley establece que mediante Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 194-2013-SUNAT se designó a la señorita Rosa María Vásquez Hidalgo, en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; asimismo, el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se encuentra vacante a la fecha;

Que en tal sentido, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente, y designar a las personas que asumirán las funciones de los citados cargos, los cuales son considerados de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012-SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de la señorita Rosa María Vásquez Hidalgo, en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Artículo 2.-** Designar a las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan:

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Asesor III  
Fernando Germán Becerra O'Phelan

- Asesor IV  
Rosa María Vásquez Hidalgo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Crean Juzgado de Paz en Centro Poblado del Distrito Judicial de Áncash**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 063-2013-CE-PJ**

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 4530-2012-P-CSJAN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y el Informe N° 036-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Recuayhuanca, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Áncash, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en que la mencionada localidad tiene población aproximada de 989 habitantes, según la estadística elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme a los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda de 2007. Así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado en el Distrito de Marcará, a 6 kilómetros de distancia; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 036-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Recuayhuanca, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento y Distrito Judicial de Áncash; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 212-2013 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Recuayhuanca, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento y Distrito Judicial de Áncash.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### Crean Juzgado de Paz en Centro Poblado del Distrito Judicial de Piura

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064-2013-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 2444-2012-P-CSJPI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Informe N° 021-2012-ONAJUP-CE/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 038-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rodeopampa, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1 806 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Cerro Alto, Molle, Flor de Congona, Pasmillán, Tallurán, Succharán, Sauce de San Antonio, Cedro de Mandorcillo, Laguna Grande, El Suinque, San Miguel de Cuse Bajo y Hualangalluc; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial más próxima es el Juzgado de Paz de Huarmaca, que se encuentra a 25 kilómetros de distancia, el traslado en vehículo por trocha carrozable es de seis horas; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 038-2013-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rodeopampa, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes que beneficiaría el juzgado de paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 213-2013 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Rodeopampa, Distrito de Huarmaca, el cual tendrá competencia además en los Caseríos de Cerro Alto, Molle, Flor de Congona, Pasmillán, Tallurán, Succharán, Sauce de San Antonio, Cedro de Mandorcillo, Laguna Grande, El Suinke, San Miguel de Cuse Bajo y Hualangalluc; Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento y Distrito Judicial de Piura.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Huarmaca, de la referida provincia, queda modificada por la creación del referido órgano jurisdiccional.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### Crean Juzgado de Paz en Centro Poblado del Distrito Judicial de Huancavelica

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 065-2013-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 702-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe Nº 037-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Antacancha Castilla, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1 203 habitantes, conjuntamente con los Barrios de Patallaccta, Huayllarumi y Castilla; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial mas próxima es el Juzgado de Paz de Santa Rosa de Pachacclla, que se encuentra a 10 kilómetros de distancia; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe Nº 037-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Antacancha Castilla, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes que beneficiaría el juzgado de paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 214-2013 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Antacancha Castilla, el cual tendrá competencia además en los Barrios de Patallaccta, Huayllarumi y Castilla; Distrito de Yauli, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Santa Rosa de Pachacclla, Distrito de Yauli, de la mencionada provincia, queda modificada por la creación del referido órgano jurisdiccional.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### Constituyen Mesa de Partes para las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 071-2013-CE-PJ

Lima, 25 de abril de 2013

VISTOS:

El Decreto con Correlativo Nº 126643-2013 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual se eleva el Oficio Nº 232-2013-P-1SDCST-CS/PJ cursado por el Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa de Sala Plena Nº 011-2000-SP-CS, del 28 de diciembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal a), de la Ley Nº 27367, y la Resolución Administrativa Nº 028-2000-CT-PJ, de la misma fecha, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, se dispuso, entre otras medidas, la creación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en cuenta la elevada carga procesal existente en dicha materia a nivel del Supremo Tribunal. Se delegó también al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a los Presidentes de las Salas Supremas la distribución de las causas para cada una de ellas.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 013-2013-CE-PJ, de fecha 23 de enero del año en curso, se dispuso la creación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en razón a la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal existente en las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria, y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia

**Segundo.** Que, sobre el particular, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República da cuenta de la problemática generada por la sobre carga de expedientes que deben pasar por la Mesa de Partes Única de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Para ello adjunta el acta de constatación llevada a cabo por el doctor Juan Cháves Zapater, Juez Supremo Provisional de la referida Sala Suprema Transitoria, así como el informe de fecha 1 de abril del año en curso, efectuado por la Jefa de la Mesa de Partes Única de los referidos órganos jurisdiccionales, en los que se evidencia la gravedad de la problemática descrita, y la manera en que las diferentes áreas y funciones de la citada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Mesa de Partes vienen siendo afectadas por dicha situación, afectando el servicio que ésta brinda a los justiciables, abogados y ciudadanía en general, como ocurre con la recepción de expedientes y verificación de la competencia, ingreso de expedientes al Sistema SIJ Supremo, atención al público y recepción de documentos, formación del cuadernillo y devolución de expedientes al lugar de procedencia. Por todo lo cual solicita la urgente apertura y funcionamiento de una Mesa de Partes adicional para las Salas Supremas Transitorias de la citada especialidad.

**Tercero.** Que, siendo esto así, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan solucionar la situación actualmente existente en la Mesa de Partes Única de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la excesiva carga de expedientes que ésta viene soportando; y en consecuencia, deviene en necesario constituir una Mesa de Partes para las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias del Supremo Tribunal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 256-2013 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constituir una Mesa de Partes para las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la actual Mesa de Partes Única funcione para la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; la misma que se denominará Mesa de Partes del referido órgano jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en cuanto a recursos humanos, infraestructura y logística.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Reprograman el rol correspondiente al mes de junio de 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 652-2013-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Lima, 18 de junio del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 28-2013-CED-CSJLI-PJ, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital, Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, publicada el del 15 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Administrativa N° 28-2013-CED-CSJLI-PJ, se estableció el Rol de Turnos correspondientes al mes de JUNIO, del año en curso, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; en dicha resolución se estableció que el 59° Juzgado Penal realizaría turno el 19 del mes y año en curso.

Que mediante Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reubica y convierte a partir del 18 de junio del año en curso, -entre otros órganos jurisdiccionales- el 59° Juzgado Especializado en lo Penal Permanente de Lima, en el 1° Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente.

Que, en ese sentido, atendiendo a la conversión del 59° Juzgado Penal Permanente y siendo que dicho juzgado debía realizar turno el día 19 próximo, resulta pertinente reprogramar el rol de turnos que se venía efectuando en el mes de Junio del año en curso.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 6) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** REPROGRAMAR el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de JUNIO 2013	Juzgado Penal
19	1° Juzgado Penal
20	2° Juzgado Penal
21	3° Juzgado Penal
22	4° Juzgado Penal
23	5° Juzgado Penal
24	6° Juzgado Penal
25	7° Juzgado Penal
26	8° Juzgado Penal
27	9° Juzgado Penal
28	10° Juzgado Penal
29	11° Juzgado Penal
30	12° Juzgado Penal

**Artículo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque**

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 644-2012-PCNM

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 207-2013-DG-CNM, recibido el 17 de junio de 2013)

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Miguel Delgado Castro; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 818-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Luis Miguel Castro Delgado fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Miguel Delgado Castro, en su calidad de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; asiste con regularidad a su centro de labores. Registra una medida disciplinaria de amonestación. Ha obtenido resultados regulares en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque y, respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme a las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución;

**Cuarto:** Que, sin embargo, de la documentación obrante en el expediente y lo analizado durante la entrevista pública, aparece que el magistrado evaluado fue objeto de una demanda de amparo (Expediente N° 07-07-AA) declarada fundada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, dejando sin efecto la resolución emitida por el evaluado en un proceso seguido por empresas dedicadas a los juegos de casino y máquinas tragamonedas permitiendo su funcionamiento en Cutervo. Hecho que guarda relación con el escrito de participación ciudadana remitido por el Ministerio de Justicia informando sobre las quejas y denuncias formuladas por los Procuradores Públicos contra distintos operadores jurisdiccionales, entre los que se encuentra el magistrado evaluado; siendo el caso que mediante Resolución N° 1039-2007-MP-FN, de fecha 7 de setiembre de 2007, se declaró fundada la denuncia formulada por la Procuradora Pública Ad Hoc para los procesos judiciales relacionados con los juegos de casinos y máquinas tragamonedas contra el evaluado, por los presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad, instaurándose el proceso penal respectivo que culminó con sentencia de primera instancia, de fecha 6 de diciembre de 2010, declarando de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal por el delito de abuso de autoridad y absolviéndolo del delito de prevaricato; decisión que fue confirmada por sentencia de vista de fecha 30 de junio de 2011. Asimismo, en sede administrativa, se siguió el proceso disciplinario N° 135-2007 imputándole al evaluado haber resuelto con vulneración al debido proceso y contraviniendo sentencias del Tribunal Constitucional, investigación seguida en sede de la Oficina de Control de la Magistratura habiéndose opinado en primera instancia proponer su destitución del cargo, sin embargo dicho pedido no prosperó por haberse dictado la prescripción del proceso mediante resolución de OCMA del 30 de julio de 2009;

Que, independientemente del resultado de las acciones penales o administrativas anteriormente descritas, en el presente proceso de evaluación y ratificación se valora el desempeño a fin de verificar la idoneidad del magistrado, advirtiéndose que más allá de haberse archivado su proceso disciplinario por haber operado la prescripción - esto es no hubo pronunciamiento definitivo de fondo - se tiene que el magistrado evaluado con su actuación jurisdiccional favoreció el funcionamiento de empresas de juegos de casino y tragamonedas para permitir su apertura en Cutervo, inaplicando varios artículos de la Ley 27153 y su modificatoria, Ley 27796, contraviniendo con ello la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 009-2001-AI/TC y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que prescribe que los jueces no pueden dejar de aplicar una ley cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad, trasgrediendo con ello los deberes del cargo relacionadas a resolver con sujeción al debido proceso, lo que evidentemente desmerece su idoneidad como magistrado;

**Quinto:** Que, además, se tiene que fue objeto de una demanda de hábeas corpus declarada fundada mediante resolución emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, de fecha 15 de febrero de 2010, recaída en el expediente N° 432-2009, advirtiéndose que el magistrado evaluado, mediante resolución de 27 de agosto de 2008, revocó un beneficio de semilibertad a un condenado por hurto agravado al que se le había concedido en realidad el beneficio de liberación condicional, ordenando su captura e internamiento, lo que efectivamente ocurrió; sin embargo, la motivación para dicha revocación fue que el condenado no había cumplido con las reglas de conducta establecidas, las mismas que no le habían sido impuestas por mandato judicial, de manera que se restringió la libertad de una persona sin motivo justificado; aspecto que fue materia de preguntas durante la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

entrevista pública sin que pudiese explicar consistentemente su actuación, aceptando que no había leído la resolución que había otorgado la liberación condicional al momento de revocarla; lo cual revela un actuar negligente que el propio magistrado reconoció no poder justificar;

**Sexto:** Que, de otro lado, el magistrado evaluado fue cuestionado en mayo de 2009 por las rondas campesinas de Cutervo quienes mediante una movilización, en un número de cinco mil según refieren los medios periodísticos, exigieron su salida del Poder Judicial acusándolo de presuntos actos de corrupción y de permitir la impunidad, hechos que inclusive conllevaron a ser agredido físicamente por los ronderos según refirió el evaluado en la entrevista pública; todo lo cual revela la merma de la legitimidad como autoridad jurisdiccional del magistrado evaluado en el lugar donde desempeñaba funciones;

**Sétimo:** Que, en cuanto al rubro idoneidad, si bien en líneas generales no se encuentran elementos negativos en lo que corresponde a su producción jurisdiccional y que en las muestras sobre la calidad de sus decisiones y gestión de los procesos ha obtenido resultados aceptables, así como en sus informes de organización del trabajo además de haber acreditado participación en cursos de capacitación; de la valoración integral de su expediente sí se aprecia que adolece de serias falencias en lo que respecta a su ejercicio funcional, conforme se ha desarrollado en los considerandos precedentes al haber favorecido indebidamente a empresas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como haber reconocido un actuar negligente privando de su libertad a un ciudadano injustificadamente; siendo el caso que durante la entrevista pública al ser examinado sobre sus decisiones no pudo responder adecuadamente aceptando haber incurrido en errores de motivación, lo cual desacredita su idoneidad como magistrado y ha originado que sea cuestionado; de manera que teniendo en cuenta que la entrevista personal tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, no se corroboró que cuente con un adecuado nivel de idoneidad para el correcto cumplimiento de sus funciones, máxime si es a través de sus resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad; por consiguiente, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado no muestra un nivel de calidad y eficiencia adecuado en su desempeño;

**Octavo:** Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Luis Miguel Delgado Castro que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Noveno:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2012;

RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Luis Miguel Delgado Castro y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 644-2012-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque**

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 261-2013-PCNM

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 5 de marzo de 2013 por el magistrado Luis Miguel Delgado Castro, interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 644-2012-PCNM, de fecha 23 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, así como el escrito presentado el 29 de abril de 2013 ampliando sus fundamentos; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

#### De los fundamentos del recurso

**Primero.-** Que, el magistrado interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

1. En los diferentes rubros de su expediente no se encuentran elementos negativos en cuanto a su desempeño, tanto en lo jurisdiccional como en el aspecto académico, así como en el examen psicométrico y psicológico, por lo que objetivamente sus cualidades personales y profesionales lo hacen merecedor de la ratificación en el cargo.

2. Lo consignado en el considerando cuarto de la recurrida respecto a la demanda de amparo recaída en el expediente N° 07-07-AA no corresponde a una valoración objetiva de los hechos, además que por ello fue materia de investigación por OCMA la misma que culminó por prescripción y también fue denunciado penalmente por abuso de autoridad y prevaricato, habiendo operado la prescripción en el caso del delito de abuso de autoridad y respecto del delito de prevaricato fue absuelto. Debe tenerse en cuenta también que se trata de un cuestionamiento a su criterio jurisdiccional y que su sentencia fue confirmada por la Sala Superior.

3. No se ha valorado que en el proceso de hábeas corpus recaído en el expediente N° 432-2009 no fue notificado con la demanda por lo que la decisión del Consejo se basa en un proceso viciado; asimismo, el error en el que incurrió fue inducido por la Sala Mixta Descentralizada de Jaén que omitió imponer reglas de conducta.

4. Nunca ha sido cuestionado por las rondas campesinas de Cutervo y no existen publicaciones al respecto. Se menciona que los cuestionamientos son por presuntos actos de corrupción dándole validez a información de una página Web sin mayor fundamento, lo que viola el principio de presunción de inocencia; asimismo, otros magistrados también han sido objeto de cuestionamiento por las rondas campesinas.

5. Es falso que en la entrevista haya aceptado que incurrió en errores de motivación al emitir sus decisiones.

#### Análisis del Recurso Extraordinario

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41 y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero.-** Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el magistrado durante su entrevista pública, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución; en ese sentido, no se aprecia en la recurrida que se haya consignado alguna valoración negativa respecto de su producción jurisdiccional, actividad académica o del examen psicométrico, los cuales el recurrente pretende sean valorados aisladamente, desconociendo que el proceso de ratificación constituye una evaluación integral de todos los parámetros de evaluación, encontrándose en la recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo de manera unánime decidió no renovar la confianza, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, respecto a la valoración realizada sobre la demanda de amparo de la que fue objeto, expediente número 07-07-AA, lo consignado en el considerando cuarto de la recurrida obedece estrictamente a la objetividad de lo actuado, habiéndose indicado expresamente que el proceso disciplinario que se le abrió fue declarado prescrito; y, en el proceso penal que se le instauró por abuso de autoridad y prevaricato, se archivó por prescripción el primero y se le absolvió del segundo, todo lo cual consta en la recurrida, de manera que no se aprecia vulneración alguna al debido proceso en este extremo. Ahora bien, conforme señala la propia resolución recurrida, independientemente del resultado de las acciones penales o administrativas, se valora su idoneidad como magistrado a partir de la emisión de una sentencia en el ejercicio del cargo, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida, no encontrándose sustento en su argumento referido a que se cuestiona su criterio jurisdiccional y a que su decisión fue confirmada por la instancia superior pues la evaluación es individual y obedece a una valoración integral de todos los parámetros de evaluación de cada magistrado y no sólo a un aspecto de manera aislada, como pretende señalar el recurrente, habiéndose establecido a partir de la evaluación realizada en este extremo que no actuó conforme al ordenamiento jurídico, conclusión que encuentra sustento en la documentación obrante en el expediente y en el desarrollo de la entrevista pública en la que se le realizaron preguntas al respecto; de manera que la sola discrepancia con la valoración del Consejo no constituye afectación al debido proceso;

**Quinto.-** Que, en lo referente al proceso de habeas corpus recaído en el expediente número 432-2009, en el considerando quinto de la recurrida se aprecia la valoración realizada por el Pleno del Consejo debidamente motivada, careciendo de consistencia el argumento referido a que dicha demanda de hábeas corpus no le fue notificada pues más allá del trámite de un proceso que no estuvo a cargo de este colegiado, en su evaluación sobre la idoneidad el propio recurrente reconoció durante la entrevista pública que incurrió en error al no haber leído la resolución que otorgó la liberación condicional al momento de revocarla; y, si bien con su recurso indica que dicho error fue inducido por la omisión de la Sala Mixta Descentraliza de Jaén, no deja de reconocer haber incurrido en el mismo, de manera que no se aprecia algún defecto de motivación que pudiera constituir afectación al debido proceso;

**Sexto.-** Que, con relación a los cuestionamientos de las rondas campesinas de Cutervo, el propio magistrado reconoció durante su entrevista personal, desarrollada en acto público, que los ronderos no sólo realizaron la manifestación a la que se alude sino que lo agredieron físicamente, lo que ha sido valorado por el Pleno del Consejo como una merma en su legitimidad como autoridad jurisdiccional, conforme se encuentra debidamente motivado en el considerando sexto de la recurrida, aspecto que valorado conjuntamente con los demás parámetros de evaluación, y no aisladamente, ha determinado la decisión del Pleno del Consejo de no renovar la confianza.

**Sétimo.-** Que, de otro lado, en lo referente al hecho que otros magistrados también habrían sido objeto de cuestionamiento por las rondas campesinas y no solo él, resulta pertinente indicar que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, de manera que la comparación que en el fondo el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la resolución N° 644-2012-PCNM, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos legal y reglamentariamente, que ha determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

**Octavo.-** Que, en lo atinente a las respuestas brindadas durante su entrevista personal, lo consignado en la recurrida obedece estrictamente a la objetividad de lo manifestado en dicho acto público, el mismo que se encuentra en audio y video en los archivos de este Consejo, de manera que este extremo constituye un argumento subjetivo de parte que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Noveno.-** Que, la evaluación del desempeño del magistrado ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

**Décimo.-** Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Luis Miguel Delgado Castro contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Décimo Primero.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, en sesión de 29 de abril del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Luis Miguel Delgado Castro contra la Resolución N° 644-2012-PCNM, de 23 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Mixto de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

**RESOLUCION N° 1176-CU-2012**

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 266-2013-SG, recibido el 17 de junio de 2013)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Huancayo, 12 de diciembre de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 28777 de fecha 24 de Setiembre del 2012, por medio del cual don MARCOS CIRILO ARROYO BAHAMONDE, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Marcos Cirilo Arroyo Bahamonde, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, fue expedido el 07.05.1997, Diploma registrado con el N° 248, registrado a Fojas 031 del Tomo 024-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de Noviembre del 2012.

RESUELVE:

1 OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, a don MARCOS CIRILO ARROYO BAHAMONDE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 248, registrado a Fojas 031 del Tomo 024-B.

2 DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3 ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 386-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0139**  
SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Valdez Arroyo contra el Acuerdo de Concejo N° 0001-2013-MDSM, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Carlos Reyes

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Silva en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, distrito de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto a la solicitud de vacancia**

El 23 de noviembre de 2012, Francisco Valdez Arroyo solicitó la vacancia de José Carlos Reyes Silva en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, por contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifiesta que el regidor José Carlos Reyes Silva habría beneficiado a familiares suyos con la celebración de contratos de compra de diversos bienes para obras realizadas en el distrito de Santa María, incumpliendo con ello lo establecido por la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Según afirma el recurrente, el regidor José Carlos Reyes Silva habría intervenido en la adquisición de diversos bienes en la ferretería Kaori, cuyo propietario es hermano de su cuñada, en la ferretería Joseph, de propiedad de su cuñada, y en la mueblería Juan Carlos, de propiedad del padre del referido funcionario.

Asimismo, indica que el regidor era presidente de la comisión de obras públicas, y que, al ostentar esa condición, no puede alegar que desconocía de qué proveedores se adquirirían los bienes utilizados en diversas obras de la municipalidad, por lo que, además, habría incumplido su labor de fiscalización con el exprofeso fin de permitir que se adquirieran bienes de personas estrechamente vinculadas a él.

#### **Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Santa María**

En la sesión extraordinaria del 7 de enero de 2013, la Municipalidad Distrital de Santa María rechazó, por unanimidad, la solicitud de vacancia contra José Carlos Reyes Rivera, y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM (fojas 09) de la misma fecha.

#### **Recurso de apelación**

El 28 de enero de 2013, el solicitante Francisco Valdez Arroyo, interpuso recurso de apelación (fojas 003) contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, sustentándolo en los mismos hechos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si José Carlos Reyes Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, contravino la restricción de contratación prevista como causal de vacancia en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en tanto la citada autoridad se habría beneficiado económicamente con las compras de diversos muebles y bienes de ferretería, realizadas por la municipalidad, de negocios de su padre, de su cuñada y del hermano de esta última.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la regularidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, tramitado inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la configuración o no de alguno de los supuestos contemplados como causales de vacancia en el artículo 22 de la LOM. Al tratarse de un procedimiento administrativo de tipo sancionador, debe estar revestido de todas las garantías inherentes a dichos procedimientos, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo y se retirará la credencial otorgada a la autoridad como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Las garantías a las que se ha hecho referencia en el punto anterior no son otras que las que integran el debido procedimiento, que no solo es uno de los principios de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), sino que es uno de los principios fundamentales en que se sustenta todo procedimiento administrativo, según señala el artículo IV, inciso 1.2, de la misma. De acuerdo a ello, el debido procedimiento supone, además de una

## Sistema Peruano de Información Jurídica

serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a obtener una resolución motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en un determinado procedimiento, contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Así, para el caso concreto, el Concejo Distrital de Santa María, al expedir el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, debió analizar y valorar todos aquellos documentos presentados por las partes, vinculados con la adquisición de los muebles y bienes de ferretería realizados por la municipalidad, esto por cuanto era de vital importancia que la instancia municipal evaluara la información sobre los contratos celebrados por la Municipalidad Distrital de Santa María con los proveedores de bienes, a fin de establecer la existencia o no de la infracción a la norma, y de que la decisión adoptada pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

Por ello, al no ser posible concluir que el Concejo Distrital de Santa María, durante la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2013, del 7 de enero de 2013, haya valorado la totalidad de los medios probatorios obrantes en el expediente, se tiene que el referido concejo ha incurrido en un vicio que afecta al debido procedimiento e invalida la tramitación del presente procedimiento, incidiendo negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino, además, obstaculizando la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral.

4. En tal sentido, atendiendo a que resulta necesario asegurar que por lo menos dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico, y a que, conforme se ha expuesto en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Santa María no se ha pronunciado respetando los derechos de los administrados a una decisión motivada y fundada en derecho, derechos que integran el principio del debido procedimiento; por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, adoptado el 7 de enero de 2013.

5. Asimismo, corresponde precisar que si bien en el acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de Santa María, en la que se adopta el acuerdo apelado, se señala que el acuerdo de rechazar la solicitud de vacancia fue adoptado por unanimidad, no se dejó constancia del sentido de la votación del alcalde, ni tampoco se consignaron las firmas de los siete regidores presentes en la sesión, por lo que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María deberá, en lo sucesivo, observar lo señalado en el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, el cual señala, en el numeral 12, de la Sección III, que “Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión”.

### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Santa María, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MSM, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra José Carlos Reyes Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Santa María, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Francisco Valdez Arroyo, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser denunciados por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman Acuerdo de Concejo N° 001, que desestimó solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCION N° 0483-2013-JNE**

**Expediente N.º J-2013-00312**

ATE-LIMA-LIMA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Héctor Urbano Yataco Almeyda, en contra del Acuerdo de Concejo N.º 001, que rechazó la solicitud de vacancia de Óscar Benavides Majino, en el cargo de alcalde de la municipalidad distrital de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 63, del mismo cuerpo legal, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

El 15 de noviembre de 2012, Héctor Urbano Yataco Almeyda, vecino del distrito de Ate, solicitó (fojas 69 a 82) ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) la vacancia de Óscar Benavides Majino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, quien habría contravenido el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante afirma que el alcalde cuestionado habría cobrado indebidamente la suma de S/. 9 750 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) como aguinaldo por concepto de Fiestas Patrias, en julio de 2012, y la suma de S/. 877,50 (ochocientos setenta y siete y 50/100 nuevos soles), por concepto de bonificación extraordinaria, en el mismo mes, incurriendo con ello en la causal de vacancia invocada.

Este hecho quedaría acreditado con la Planilla de Aguinaldo de Funcionarios (fojas 94 a 96) emitida por la gerencia de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Ate, presentada por el solicitante como principal medio probatorio, y en la que aparecen consignados, a favor del alcalde cuestionado, los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

##### **Descargos presentados por Oscar Benavides Majino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate**

El 10 de enero de 2013, Óscar Benavides Majino, alcalde distrital de Ate, presentó su escrito de descargos (fojas 259 a 277), señalando lo siguiente:

a) El solicitante de la vacancia basó su pedido en la copia de la Planilla de Aguinaldo de Funcionarios de julio de 2012, sin considerar que dicho documento no acredita el pago de las bonificaciones, pues si bien, en un primer momento, se le consideró para recibir dichos montos, el pago no se materializó.

b) Mediante Informe N.º 863-2012-SGRRHH-GAF/MDA (foja 388), del 19 de julio de 2012, la subgerencia de recursos humanos solicitó a la gerencia de administración y finanzas la anulación y exclusión del aguinaldo del alcalde distrital Óscar Benavides Majino, correspondiente a julio 2012, tomándose las medidas correctivas al respecto.

Para acreditar sus alegatos, el alcalde presentó, además:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

\* El Memorando N° 1123-2012-GAF/MDA (fojas 179) mediante el que la subgerencia de administración y finanzas, comunica a la subgerencia de tesorería que se solicitó la anulación y exclusión de pago de la Planillade Aguinaldos de Funcionarios - Julio 2012, de su aguinaldo.

\* El Informe N.º 002-2013-MDA/GAF-SGT, de la subgerencia de tesorería mediante el que se informa que no se efectuó el abono de la gratificación de junio 2012 al alcalde, Óscar Benavides Majino.

\* El Informe N.º 001-2013-MDA-GAF-SGC (foja 121), mediante el que la subgerencia de contabilidad, informa que de acuerdo a la solicitud de la subgerencia de recursos humanos, se efectuó la rebaja del monto inicialmente presupuestado como aguinaldo de Fiestas Patrias 2012 para Óscar Benavides Majino, alcalde distrital de Ate, en el Sistema de Administración Financiera (en adelante SIAF), y adjunta la impresión de pantalla del registro 5479 (foja 123), correspondiente a dicha operación.

\* Boletas de pago y estados de cuenta de los meses de julio a diciembre de 2012, (fojas 408 a 419) en los que se aprecia que solamente se le depositó la suma de S/. 9 750 (nueve mil setecientos cincuenta 00/100 nuevos soles) por concepto de remuneración.

### **Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Ate**

En la sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013 (fojas 472 a 500), el Concejo Distrital de Ate acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Héctor Urbano Yataco Almeyda, plasmando dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 001 (fojas 467 a 469), de la misma fecha.

### **Recurso de apelación**

El 01 de febrero de 2013, dentro del plazo establecido legalmente y cumpliendo con todos los requisitos, Héctor Urbano Yataco Almeyda, interpuso recurso de apelación (fojas 508 a 521) en contra del Acuerdo de Concejo N.º 001, que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde distrital de Ate, señalando que el Concejo Distrital de Ate, habría realizado una apreciación errada de los documentos presentados tanto por la administración municipal, como por el alcalde cuestionado.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde determinar si Oscar Benavides Majino, alcalde distrital de Ate, cobró indebidamente una gratificación por Fiestas Patrias y una bonificación extraordinaria, incurriendo con ello en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM, concordante con el artículo 63, de la misma norma legal.

### **Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es proteger el patrimonio municipal. Por ello, para verificar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, recogida por esta causal, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

1 . El alcalde o regidor como personal natural.

2. El alcalde o regidor por interpósita persona.

3. Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

### **Análisis del caso concreto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En el presente caso, Héctor Urbano Yataco Almeyda, solicitante de la vacancia, le imputa al alcalde distrital de Ate, haber cobrado indebidamente la bonificación de Fiestas Patrias 2012, y una bonificación extraordinaria, ambas obtenidas vía pacto colectivo. Para ello, presentó la Planilla de Aguinaldos a Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, correspondiente a julio 2012, según la cual se habría asignado al alcalde, Óscar Benavides Majino, una bonificación de S/. 9 750 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) como aguinaldo por concepto de Fiestas Patrias, en julio de 2012, y la suma de S/. 877,50 (ochocientos setenta y siete y 50/100 nuevos soles), por concepto de bonificación extraordinaria, en el mismo mes.

3. Sin embargo, de la revisión de autos, se tiene que, mediante Memorando N.º 747-2012-SGRR.HH-GAF/MDA (fojas 383), el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Ate remitió la Planilla de Aguinaldo de Funcionarios de la referida municipalidad a la subgerencia de presupuesto, y que en la misma no aparece consignada a favor del alcalde suma alguna por concepto de bonificación. De la misma forma, mediante Informe N.º 863-2012-SGRR.HH-GAF/MDA (fojas 388), la misma subgerencia solicitó a la gerencia de administración y finanzas la anulación y exclusión de la planilla de aguinaldos de julio 2012, del alcalde Óscar Benavides Majino.

4. Esta solicitud se cumplió efectuando la rebaja correspondiente en el registro del SIAF, conforme se acredita con las impresiones de pantalla del referido registro (fojas 123), que fueron presentadas con el Informe N.º 001-2013-MDA-GAF-SGC, del 2 de enero de 2013, emitido por la subgerencia de contabilidad. Dicho informe adjunta además, las impresiones del PDT del julio de 2012, en la que se aprecia que el monto que se pagó a Óscar Benavides Majino fue S/. 9 750,00 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente a su remuneración.

5. El alcalde cuestionado presentó, también, con su escrito de descargo las boletas de pago y estados de cuenta de los meses de julio a diciembre de 2012, en los que se aprecia que solamente se le depósito la suma de S/. 9 750,00 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por concepto de remuneración.

6. Lo antes expuesto demostraría que si bien en un primer momento la gerencia de finanzas, consideró al alcalde distrital de Ate como beneficiario de las bonificaciones, el pago de las mismas no se hizo efectivo, pues la solicitud de la exclusión y anulación del pago de dichos beneficios a la autoridad edil cuestionada fue atendida oportunamente, no llegando, el alcalde, a cobrar ningún monto adicional al correspondiente a su remuneración.

### CONCLUSIÓN

Analizados los hechos expuestos y los medios probatorios presentados, se tiene que en el presente caso no concurren los elementos que configuran el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en consecuencia, este órgano colegiado considera que Óscar Benavides Majino, alcalde del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, no ha incurrido en la causal de vacancia invocada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Héctor Urbano Yataco Almeyda, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 001, del 11 de enero de 2013, que desestimó la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Óscar Benavides Majino, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali, departamento de Loreto**

#### **RESOLUCION N° 492-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00192**  
PAMPA HERMOSA - UCAYALI - LORETO

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Donayre Valera contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Aníbal Jiménez Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

El 10 de diciembre de 2012, Gustavo Donayre Valera solicitó (fojas 56 a 74) ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) la vacancia en contra de Aníbal Jiménez Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, alegando que la referida autoridad habría consignado información falsa en la hoja de vida que presentó al JNE. Esta información habría estado referida al tiempo que domicilió en el distrito antes de postular al cargo de alcalde, y que, según el recurrente, fue inferior al exigido por ley para poder ser candidato.

Según los hechos expuestos por el solicitante, el ahora alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, Aníbal Jiménez Guerrero, consignó datos falsos en la declaración jurada de vida que presentó con motivo de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010. Según alega en su solicitud, es falso que el alcalde hubiera vivido por más tres años en el caserío de Nuevo Loreto, distrito de Pampa Hermosa, pues el cambio domiciliario registrado en el documento de identidad del alcalde fue hecho recién el 19 de diciembre de 2009, por lo que, a la fecha de postular, habría vivido solamente diez meses en el distrito.

Con ello, la autoridad cuestionada habría incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que establece que, para ser elegido alcalde o regidor, se requiere domiciliar en la provincia o distrito donde se postule cuando menos dos años continuos.

##### **Con respecto a los descargos presentados por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa**

El 24 de enero de 2013, el alcalde presentó sus descargos (fojas 14 a 49) a la solicitud de vacancia presentada en su contra, argumentando que los hechos expuestos en la solicitud de vacancia no se encuentran contemplados en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, ya que cuestionan su condición de vecino, previa a la celebración de las Elecciones Municipales y Regionales del 2010, y no respecto a hechos producidos a partir del 1 de enero de 2011.

El alcalde presentó, como medios probatorios, un contrato de compraventa de un solar urbano, suscrito el 25 de octubre de 2007, la lista de empadronados de la Ronda Campesina de Nuevo Loreto - 2007, así como actas de sesiones correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2007, y de noviembre de 2009, enero y marzo de 2010, suscritas por él (fojas 18 a 49).

##### **El pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa**

El 1 de febrero de 2013, en Sesión Extraordinaria N° 005-2013-MDPH-CM (fojas 84 a 95), el Concejo Distrital de Pampa Hermosa acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia interpuesta por Gustavo Donayre Valera en contra de Aníbal Jiménez Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa. Esta decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, adoptado en la misma fecha (fojas 11 y 12).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Respecto al recurso de apelación

El 5 de febrero de 2013, dentro del plazo legalmente establecido y cumpliendo con todos los requisitos exigidos, el solicitante, Gustavo Donayre Valera, interpuso recurso de apelación (fojas 6 a 10) en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, que rechazó su solicitud de vacancia, sobre la base de los fundamentos expuestos en la misma.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Aníbal Jiménez Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, consignó información falsa referida a su domicilio, en la hoja de vida que presentó al JNE cuando era candidato, y si con ese hecho habría incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Con respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, es decir, esta causal de vacancia exige que el hecho que la configure se produzca después de la elección, no siendo posible alegar que se incurre en ella con conductas realizadas antes de la elección. La causal de vacancia contemplada en este numeral está prevista para proteger los intereses municipales, debiendo aplicarse, por lo tanto, como consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo.

#### Análisis del caso concreto

2. El argumento del recurrente está dirigido a cuestionar la calidad de vecino del distrito de Pampa Hermosa, del ahora alcalde; sin embargo, este requisito, previsto en el artículo 6 de la LEM, para la postulación al cargo de alcalde o regidor, no está contemplado como causal de vacancia, las cuales por su naturaleza sancionadora, son *numerus clausus*.

3. El requisito que invoca como causal de vacancia el recurrente es exigible en la etapa de postulación de candidatos, y su incumplimiento puede ser cuestionado en dicha etapa mediante una tacha, la misma que debe ser presentada dentro del plazo previsto para ello, y en la oportunidad correspondiente.

4. Teniendo ello en cuenta no se ha acreditado que en el presente caso haya sobrevenido alguno de los impedimentos que configuran la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por lo que debe desestimarse la apelación y confirmarse el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, que rechazó la solicitud de vacancia del alcalde distrital de Pampa Hermosa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Donayre Valera, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDPH-CM, del 1 de febrero de 2013, que desestimó la solicitud de vacancia en contra de Aníbal Jiménez Guerrero en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali y departamento de Loreto, por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Confirman Acuerdo de Concejo N° 008-MDSC, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica**

#### **RESOLUCION N° 550-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-367**  
SAN CLEMENTE - PISCO - ICA

Lima, once de junio de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Filber Alberto Cutiri Meza y Félix Fredy Cutiri Meza contra el Acuerdo de Concejo N° 008-MDSC de fecha 11 de marzo de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Alejandro Felipe Escate Palacios, regidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 9 de enero de 2013, Filber Alberto Cutiri Meza y Félix Fredy Cutiri Meza solicitaron que se declare la vacancia del regidor Alejandro Felipe Escate Palacios, del Concejo Distrital de San Clemente, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia para la contratación de su hermana Marleni Yánex Escate Palacios.

Los solicitantes señalaron que la hermana de dicha autoridad prestó servicios como auxiliar catastral para la Municipalidad Distrital de San Clemente, por el plazo de dos meses desde el 15 de agosto de 2011. Asimismo, señalan que el referido regidor y su hermana tienen el mismo domicilio, conforme a lo consignado por esta última en el contrato de locación de servicios (folios 22 y 23 del Expediente de traslado N° J-2013-00036) y en su recibo de honorarios (folio 21 del Expediente N° J-2013-00036).

##### **Respecto al descargo presentado por el regidor Alejandro Felipe Escate Palacios**

Mediante escrito del 7 de marzo de 2013, el referido regidor formuló los siguientes descargos:

a) El regidor indica que no se ha demostrado que Marleni Yánex Escate Palacios haya trabajado directamente para la Municipalidad Distrital de San Clemente, en tanto los documentos adjuntados por los solicitantes refieren solo a servicios prestados por la misma en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri (folios 56 a 60), para el levantamiento de información y elaboración de un sistema catastral.

b) Adjunta la Carta N° 003-2013-MDSC/GM y el Memorandum N° 066-A-2011-MDSC-GM (folios 73 y 79, respectivamente), emitidos por la gerencia municipal, a fin de demostrar que la suscripción de contratos con terceros es facultad del burgomaestre y que el responsable de la ejecución del referido convenio de cooperación interinstitucional es Javier Arturo Salcedo Cabezas, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de dicha comuna.

c) Asimismo, señala haberse opuesto oportunamente a la contratación de su familiar, comunicando del hecho al alcalde a través de la declaración jurada que adjuntó a su Oficio N° 05-2011/MDSC/R, de fecha 19 de agosto de 2011 (folios 82 y 83).

##### **Respecto a la sesión extraordinaria**

En la sesión extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de San Clemente acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Alejandro Felipe Escate Palacios, lo cual se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 008-MDSC de fecha 11 de marzo de 2013.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 25 de marzo de 2013, Fílber Alberto Cutiri Meza y Félix Fredy Cutiri Meza interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-MDSC, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Alejandro Felipe Escate Palacios, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia y precisando, además, que, conforme se desprende de la cláusula cuarta del convenio de cooperación interinstitucional antes referido, la responsabilidad de la contratación del personal requerido recae sobre la municipalidad, y en consecuencia, es a nombre de la misma que se emiten las órdenes de servicio y comprobantes de pago obrantes en autos.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir si Alejandro Felipe Escate Palacios, regidor del Concejo Distrital de San Clemente, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con relación a la contratación de su hermana Marleni Yánex Escate Palacios.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa**

1. En forma previa al análisis de fondo del presente caso, cabe señalar que, con fecha 10 de abril de 2013, Félix Fredy Cutiri Meza presentó ante esta instancia un escrito por el que pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el día 18 de marzo de 2013 ingresó por mesa de partes de la corporación municipal dos declaraciones juradas conteniendo su desistimiento y el de su hermano Fílber Alberto Cutiri Meza “del trámite administrativo siguiente (apelación)”, con relación a la solicitud de vacancia que es materia del presente expediente, y adjunta dos declaraciones en copia simple suscritas en “marzo de 2013”.

2. No obstante, al elevarse el recurso de apelación, la municipalidad adjuntó a dicho escrito otras dos declaraciones juradas con firmas legalizadas ante notario público, de fechas 20 y 22 de marzo, mediante las cuales los solicitantes de la vacancia señalan expresamente que dejan sin efecto su desistimiento de la solicitud de vacancia y que se reafirman en el contenido de la misma, reservándose el derecho de interponer sus apelaciones, recurso que efectivamente presentan conjuntamente el 25 de marzo de 2013 por escrito que también contiene firmas legalizadas ante notario público.

3. Sobre el particular, se concluye que mediante el escrito del 10 de abril de 2013 se ha puesto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones documentos que corresponden a actos previos ya dejados sin efecto por los propios solicitantes mediante las declaraciones juradas de fechas 20 y 22 de marzo, las mismas que les permitieron presentar su recurso de apelación el 25 de marzo de 2013, por lo que la comunicación del 10 de abril de 2013 no puede asimilarse a un nuevo desistimiento, siendo que, además, tampoco puede interpretarse como una ratificación del desistimiento anterior, en tanto el mismo no ha sido presentado ante esta instancia con los requisitos previstos para tal fin en el artículo 341 del Código Procesal Civil, por lo que dicho documento carece de los efectos para el desistimiento de un acto procesal.

#### **Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

4. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

5. Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Existencia de relación de parentesco**

6. Atendiendo a las copias legalizadas de las partidas de nacimiento de Marleni Yánex Escate Palacios y Alejandro Felipe Escate Palacios (folios 15 y 16 del Expediente N° J-2013-00036), este colegiado concluye que se encuentra debidamente acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de segundo grado entre ambas personas.

### **Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

7. Conforme a las copias legalizadas del contrato de locación de servicios (folios 22 y 23 del Expediente N° J-2013-00036), de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Clemente, representada por su alcalde, Carlos Alberto Palomino Sotelo, y Marleni Yánex Escate Palacios, se tiene que la misma fue contratada para ejercer la actividad de auxiliar catastral, por el plazo de dos meses, en el distrito de San Clemente.

8. De igual manera, tomando en consideración que, conforme al artículo 13 de la Resolución de Alcaldía N° 768-2,011-MDSC-ALC (folios 84 a 86), de fecha 31 de agosto del mismo año, dicho contrato fue aprobado por el referido alcalde, y que el comprobante de pago por dicho servicio fue emitido a nombre de la municipalidad (folio 21 del Expediente N° J-2013-00036), este colegiado concluye que se encuentra debidamente probada la existencia del vínculo entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y Marleni Yánex Escate Palacios, quien es hermana del regidor Alejandro Felipe Escate Palacios.

### **Existencia de la injerencia para la contratación de parientes**

9. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

10. Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

11. En tal sentido, de los medios probatorios obrantes en autos, se tiene que Marleni Yánex Escate Palacios prestó servicios como auxiliar catastral para la Municipalidad Distrital de San Clemente, por dos meses, desde la suscripción de su contrato el 15 de agosto de 2011. De igual manera, se tiene que el referido contrato fue ratificado por Resolución de Alcaldía N° 768-2,011-MDSC-ALC, el 31 de agosto del mismo año.

Asimismo, de la declaración jurada adjuntada al Oficio N° 05-2011/MDSC/R, de fecha 19 de agosto de 2011 (folios 82 y 83), se aprecia que el regidor Alejandro Felipe Escate Palacios comunicó al alcalde su oposición a la contratación de su hermana Marleni Yánex Escate Palacios, documentos que, si bien han sido objetados por el solicitante (folios 38 al 94 del Expediente N° J-2013-00036) mediante informes emitidos por funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente y una denuncia por falsificación de documentos y falsedad genérica, no se acredita de autos que exista a la fecha un pronunciamiento firme al respecto que desestime su valor probatorio.

12. En suma, se ha verificado que, en primer lugar, el regidor cuestionado, oportunamente, puso en conocimiento del despacho de alcaldía, que mantenía vínculo de parentesco en segundo grado por consanguinidad con Marleni Yánex Escate Palacios, pese a lo cual, doce días después, el contrato de locación entre esta última y la municipalidad fue incluso ratificado por el alcalde, en ejercicio de su facultad prevista en el numeral 23 del artículo 20 de la LOM.

En segundo lugar, de los medios probatorios aportados no se acredita que el referido regidor haya efectuado acto alguno que denote injerencia sobre dicha autoridad para la celebración del referido contrato, en tanto fue el propio alcalde, quien, en ejercicio sus facultades, celebró el mismo bajo su entera responsabilidad.

13. En consecuencia, la concurrencia de estos elementos permiten a este colegiado concluir que no se encuentra acreditado el ejercicio de injerencia atribuido al regidor Alejandro Felipe Escate Palacios en la contratación de Marleni Yánex Escate Palacios por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Cuestión adicional

14. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal estima pertinente resaltar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia respecto al regidor Alejandro Felipe Escate Palacios, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre la irregularidad en la contratación de Marleni Yánex Escate Palacios, pariente en segundo grado de consanguinidad del regidor cuestionado, en tanto vulnera lo establecido en los literales c y f del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de participar, como postores y/o contratistas, el cónyuge, el conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o regidores, en el ámbito de su jurisdicción. Por consiguiente, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe alguna infracción sancionable derivada de la referida contratación.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al haberse valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor Alejandro Felipe Escate Palacios no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Filber Alberto Cutiri Meza y Félix Fredy Cutiri Meza, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 008-MDSC de fecha 11 de marzo de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Alejandro Felipe Escate Palacios, regidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los principales actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Triunfo**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 195-2013-JNAC-RENEIC

Lima, 18 de junio de 2013

VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 000272-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (13MAY2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000470-2013/GRC/RENIEC (24MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000079-2013/GPRC/RENIEC (27MAY2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Nuevo Triunfo, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Triunfo, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Triunfo, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil del Centro Poblado de San Juan de Huinihuinini**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 196-2013-JNAC-RENIEC

Lima, 18 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000190-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (08ABR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000320-2013/GRC/RENIEC (12ABR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000076-2013/GPRC/RENIEC (05JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Huinihuinini, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Huinihuinini, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos.

**Artículo 2.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Huinihuinini, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 197-2013-JNAC-RENIEC

Lima, 18 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 001364-2013/GPP/RENIEC (31MAY2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000143-2013/GPP/SGR/RENIEC (31MAY2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000025-2013/GPP/SGP/RENIEC (29MAY2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 000642-2013/GTH/RENIEC (29MAY2013) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe Nº 000035-2013/GTH/SGPS/RENIEC (28MAY2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano y el Informe Nº 001017-2013/GAJ/RENIEC (04JUN2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Hoja de Elevación Nº000203-2013/GPP/RENIEC (12JUN2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº001245-2013/GPP/SGP/RENIEC (12JUN2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº001093-2013/GAJ/RENIEC (13JUN2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº198-2004-EF, se aprueba la Escala Remunerativa del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, con Resolución Jefatural Nº250-2012-JNAC-RENIEC (05OCT2012) se aprobó el Clasificador de Cargos y requisitos mínimos recomendados para la cobertura de plazas del Cuadro para Asignación de Personal;

Que con la Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que con Resolución Jefatural Nº 138-2013-JNAC-RENIEC (29ABR2013), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con Resolución Jefatural Nº 140-2013-JNAC-RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acorde con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC vigente, considerando 578 plazas, de las cuales 548 corresponden a plazas presupuestadas y 30 a plazas previstas;

Que mediante Memorando Nº000642-2013/GTH/RENIEC (29MAY2013) la Gerencia de Talento Humano traslada a la Gerencia de Planificación Presupuesto el Informe Nº000035-2013/GTH/SGPS/RENIEC (28MAY2013), emitido por la Sub Gerencia de Personal, donde se realiza el análisis de la ejecución presupuestal del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), resultando la disponibilidad de un monto que permitiría cubrir las plazas previstas de cargos de confianza creados a raíz de la nueva estructura orgánica del RENIEC;

Que con Memorando Nº 000025-2013/GPP/SGP/RENIEC (29MAY2013) e Informe Nº001245-2013/GPP/SGP/RENIEC (12JUN2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se señala que el requerimiento efectuado sería atendido con cargo a la previsión presupuestaria correspondiente a los recursos presupuestarios 2013 con que cuenta el pliego 033, para cubrir las plazas de cargos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de confianza de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria y Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General, Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral, Sub Gerente de Asesoría Jurídica Registral y Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que en el Informe N° 000143-2013/GPP/SGR/RENIEC (31MAY2013) la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto concluye en la pertinencia de modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo a la información remitida por la Sub Gerencia de Presupuesto, considerando de las 578 plazas que lo conforman, 554 quedarían presupuestadas y 24 quedarían previstas, cumpliéndose lo establecido en artículo 11 literales c) y d) del Decreto Supremo N° 043-PCM-2004 en el sentido que el número de cargos previstos no superan el 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como los cargos de Asesoramiento y Apoyo no superan el 20% del total de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y conforme a lo señalado en la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" Artículo 4 numeral 2, el número de cargos de confianza no supera el 5% del total de servidores públicos existentes en la Entidad;

Que mediante el Memorando N° 001364-2013/GPP/RENIEC (31MAY2013) la Gerencia de Planificación y Presupuesto alcanza el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que el artículo 16 del mencionado Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal: cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, señalando además que, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados, la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP, que será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29091 y en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y al numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 138-2013-JNAC-RENIEC (29ABR2013) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Talento Humano proponer la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP), que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto proponer la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF), adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Citibank del Perú la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCION SBS N° 3518-2013

Lima, 6 de junio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La Solicitud presentada por Citibank del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Citibank del Perú la apertura de una (01) agencia en el Centro Financiero del Jockey Plaza, ubicado en las parcelas B y F del C.C. Jockey Plaza - Av. Javier Prado Este N° 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**Imponen a la "AFOCAT Región Metropolitana" la sanción de cancelación de registro en el Registro AFOCAT y declaran inicio de liquidación**

#### RESOLUCION SBS N° 3597-2013

Lima, 11 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 9880-2013-SBS de fecha 06.03.2013, en contra de la Asociación de Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Metropolitana "AFOCAT RM" (en adelante, "la AFOCAT"), por no presentar sus Estados Financieros y los del Fondo con la periodicidad y formato requerido, vulnerando así lo establecido en el numeral 25.9<sup>1</sup> del artículo 25 del

<sup>1</sup> a Artículo 25.- Obligaciones de las AFOCAT.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento AFOCAT”); conducta que constituye infracción grave de acuerdo a lo establecido en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del referido Reglamento;

### CONSIDERANDO:

#### Primero.- ANTECEDENTES

a) Que, mediante el Oficio N° 9880-2013-SBS de fecha 06.03.2013, notificado por edicto en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario “Expreso” el 16.03.2013, esta Superintendencia resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de “la AFOCAT” por la comisión de la siguiente conducta: No remitir los Estados Financieros de la AFOCAT (segundo y tercer trimestre 2012) y los Estados Financieros del Fondo (mayo a noviembre de 2012); transgrediendo así la obligación establecida en el numeral 25.9, del artículo 25 del “Reglamento AFOCAT”; otorgándole un plazo de quince (15) días útiles para que efectúe sus descargos;

b) Que, la citada AFOCAT ha sido sancionada en dos (02) anteriores oportunidades por la comisión del mismo tipo de infracción<sup>2</sup>, mediante la Resolución S.B.S. N° 1815-2012 del 22.03.2012, notificada el 26.03.2012, y la Resolución S.B.S. N° 175-2013 de fecha 10.01.2013, notificada mediante edicto el 30.01.2013. Como consecuencia de esta infracción reiterada, de determinarse una nueva comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento sancionador, corresponderá que el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emita una Resolución de Cancelación de su inscripción en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, indicando la causal correspondiente y ordenando la inmediata suspensión de la emisión o renovación de CAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del “Reglamento AFOCAT. Dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de esta Superintendencia, resultando última instancia administrativa;

c) Que, con la finalidad de garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento iniciado a través del Oficio N° 9880-2013-SBS, es decir la posible cancelación del registro de “la AFOCAT”, y, en consecuencia la inmediata suspensión de la emisión o renovación de los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT); así como evitar exponer a potenciales beneficiarios al riesgo de que las eventuales indemnizaciones a las que tuvieran derecho no sean oportunamente cubiertas por “la AFOCAT”; y, teniendo presente que actualmente dicha asociación no registra un domicilio en el cual opere, desconociéndose por tanto su real ubicación, se emitió la Resolución S.B.S N° 2162-2013 publicada por edicto en el Diario Oficial El Peruano y en el diario “Expreso” el 30 de abril de 2013, la cual dispone como medida cautelar administrativa la suspensión de la emisión de CAT por parte de “la AFOCAT”, en tanto se resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 9880-2013-SBS;

d) Que, “la “AFOCAT” no ha hecho uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que habiendo vencido el plazo otorgado en el oficio referido en el literal a) que antecede, no presentó los descargos pertinentes, debiendo precisarse, conforme a Ley, que la abstención del ejercicio de este derecho no puede considerarse elemento de juicio contrario a su situación;

#### Segundo.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Determinar si “la AFOCAT” ha vulnerado nuevamente la disposición contenida en el numeral 25.9 del artículo 25 del “Reglamento AFOCAT”, la cual señala que es obligación de la AFOCAT, presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general; y como consecuencia de lo cual supone la emisión de la resolución de Cancelación de su registro en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor;

#### Tercero.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

---

25.9 Presentar a la SBS la información estadística, contable o prudencial de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad que ella determine mediante norma de carácter general.

<sup>2</sup> b Reglamento AFOCAT

Artículo 47

47.2 La comisión de una misma infracción dentro de un período de doce (12) meses conllevará a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida en el numeral 47.1 del presente artículo. Si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un período de veinticuatro (24) meses desde la comisión de la primera infracción determinará la cancelación en el Registro de AFOCAT.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 87 de la Constitución Política del Perú corresponde a esta Superintendencia ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley;

Que, asimismo, de acuerdo a los artículos 345, 347 y 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante "Ley General"), corresponde a esta Superintendencia velar por la protección de los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros; ejerciendo asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, el control y supervisión de las personas naturales y jurídicas incorporadas por leyes especiales; cautelando su solidez económica y financiera, y velando porque se cumplan las normas legales y reglamentarias que rigen sus actividades; y ejecutando diversos actos de supervisión y regulatorios, para el funcionamiento adecuado de las actividades bajo su supervisión, de modo amplio;

Que, por su parte, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, modificado por el Decreto Legislativo N° 1051, determinó que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General;

Que, el numeral 25.9 del artículo 25 del "Reglamento AFOCAT" prescribe que dentro de las obligaciones que debe cumplir una AFOCAT, se encuentra la de presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 16119-2009<sup>3</sup>, las AFOCAT tienen un plazo determinado para la presentación de la información contable; sin embargo, se ha verificado que "la AFOCAT" no presentó los Estados Financieros (segundo y tercer trimestre 2012), así como los Estados Financieros del Fondo (mayo a noviembre 2012), en su debida oportunidad; por lo que es pasible de sanción administrativa al haber incurrido nuevamente en la conducta tipificada consistente en No presentar Estados Financieros de la AFOCAT con la periodicidad y formato requerido", que constituye Infracción grave, de acuerdo a lo previsto en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del "Reglamento AFOCAT". Cabe indicar que habiéndose sancionado en dos (02) oportunidades a "la AFOCAT" por la comisión de la misma infracción, correspondería en esta oportunidad imponer la sanción de cancelación de su registro en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor;

<sup>3</sup> Artículo Cuarto.- Las AFOCAT deben presentar a la Superintendencia, la información contable, en la forma y periodicidad que se indica a continuación:

Información	Nombre	Periodicidad	Plazo Máximo de Presentación
<b>a) Del Fondo</b>			
Balance General del Fondo	Forma "A - Fondo"	Mensual	20 días calendario
Estado de Ganancias y Pérdidas del Fondo	Forma "B - Fondo"	Mensual	20 días calendario
Balance de Comprobación de Saldos del Fondo	B/C - Fondo	Mensual	20 días calendario
<b>b) De la AFOCAT</b>			
Balance General de la AFOCAT	Forma "A - AFOCAT"	Trimestral	20 días calendario
Estado de Ganancias y Pérdidas de la AFOCAT	Forma "B - AFOCAT"	Trimestral	20 días calendario
Balance de Comprobación de Saldos de la AFOCAT	B/C - AFOCAT	Trimestral	20 días calendario

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es de precisar que “la AFOCAT” fue sancionada en una primera oportunidad a través de la Resolución S.B.S. N° 1815-2012-SBS de fecha 22.03.2012, por no presentar los Estados Financieros correspondientes a: i) Los Estados Financieros Trimestrales de la AFOCAT (primer, segundo, y tercer trimestre 2011), y ii) Los Estados Financieros mensuales del Fondo (enero a setiembre 2011); y en segunda oportunidad fue sancionada mediante la Resolución S.B.S N° 175-2013 de fecha 10.01.2013 por no presentar: i) Los Estados Financieros Trimestrales de la AFOCAT (cuarto trimestre 2011 - primer trimestre 2012); ii) Los Estados Financieros del Fondo (octubre a diciembre 2011 - enero al mes de abril 2012); y, iii) Los Estados Financieros Auditados del Fondo y de la AFOCAT correspondiente al 2011. En este contexto, corresponde evaluar si en esta nueva oportunidad detectada corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 47.2 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”, que dispone que si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la comisión de la primera infracción, ello determinará la cancelación en el Registro AFOCAT;

Que, como se aprecia de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución S.B.S. N° 16119-2009, la información mensual del Fondo se remite como máximo dentro de los primeros 20 días calendario, la información trimestral en el mismo plazo y la auditada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponde la información;

Que, “la AFOCAT” cometió la primera infracción cuando no presentó la información financiera correspondiente a los Estados Financieros Mensuales del Fondo del mes de enero de 2011<sup>4</sup>, es decir el 18.03.2011, siendo sancionada a través de la Resolución N° 1815-2012-SBS del 22.03.2012, la que quedó firme al no haber sido impugnada por la AFOCAT. La segunda infracción se evidenció cuando no presentó la información correspondiente a los Estados Financieros Mensuales del Fondo del mes de octubre de 2011, es decir el 21.11.2011 siendo sancionada a través de la Resolución N° 175-2013-SBS del 10.01.2013, la que quedó firme al no haber sido impugnada por la AFOCAT. La tercera infracción la cual es materia del presente procedimiento sancionador la cometió el 21.06.2012, por la falta de presentación de los Estados Financieros del Fondo (mayo de 2012);

Que, en ese orden de ideas, siendo que se ha verificado que “la AFOCAT” ha cometido la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses, desde la comisión de la primera infracción, procede aplicar la cancelación en el Registro AFOCAT, conforme lo establece el numeral 47.2 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”;

Que, en lo que respecta a la medida cautelar dispuesta a través de la Resolución S.B.S. N° 2162 notificada por edicto en el Diario Oficial El Peruano y en el diario “Expreso” el 30.04.2013, en la que se dispuso la suspensión de la emisión de los CAT por parte de “la AFOCAT” en tanto se resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 9880-2013-SBS, esta caduca de pleno derecho<sup>5</sup> con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento;

Que, con la presente Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro de AFOCAT, “la AFOCAT” queda impedida de emitir o renovar CAT, y los emitidos con anterioridad a la presente resolución se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia;

Que, el Título IX incorporado al Reglamento AFOCAT por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, establece en su artículo 52, que la Resolución de Cancelación determina el inicio de la liquidación del fondo y comprende el plazo liberatorio de prescripción dispuesto por el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; para tal efecto, señala que esta Superintendencia designará, conforme al marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a su supervisión, a los liquidadores quienes durante el proceso de liquidación emitirán las órdenes de pago por cuenta del Fondo, y reportarán información del proceso liquidatorio a este

---

<sup>4</sup> Resolución S.B.S. N° 3331-2010

Artículo Segundo.- Sustituir el literal a) del artículo quinto de la Resolución S.B.S. N° 16119-2009, por el siguiente texto:

a) El plazo de presentación corresponde a días calendario posteriores de cada periodo de información, con excepción de los meses de diciembre y enero, periodos para los cuales se contará con una plazo de sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días, respectivamente.

<sup>5</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 146.- Medidas cautelares

146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

organismo supervisor; siendo obligación y responsabilidad de la asociación la entrega completa y oportuna de todo el acervo documentario necesario para llevar a cabo el referido proceso liquidatorio;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, dentro del marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a la supervisión de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 0455-99, es la principal norma que regula procesos liquidatorios, la misma que la faculta a designar a la persona que llevará adelante la liquidación, en este caso del Fondo, otorgándole las facultades correspondientes;

Que, para una adecuada liquidación del Fondo, resulta necesario establecer las principales obligaciones de quienes realizarán las funciones de liquidador, así como las responsabilidades legales de "la AFOCAT", de su Presidente y miembros del Consejo Directivo; sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para reglamentar íntegramente el proceso liquidatorio de las AFOCAT;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349 del Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1051, en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgo aprobados por Decretos Supremos Nros. 040-2006-MTC y 039-2008-MTC, en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, y el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer a la "AFOCAT Región Metropolitana", la sanción de Cancelación del Registro N° 0009 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, del Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, otorgado a través de la Resolución N° 2297-2008-MTC-15 de fecha 28.02.2008, en concordancia con lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del "Reglamento AFOCAT", al haber incurrido en la infracción tipificada en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del referido Reglamento, al incurrir por tercera vez en la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses, conforme se señala en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Con la emisión de la presente resolución la asociación denominada "AFOCAT Región Metropolitana" queda impedida de emitir o renovar CAT.

**Artículo Tercero.-** La asociación denominada "AFOCAT Región Metropolitana" deberá cambiar la finalidad establecida en su objeto social, así como la denominación que viene usando, conforme lo dispone el artículo 7 del "Reglamento AFOCAT".

**Artículo Cuarto.-** Declarar la caducidad de la medida cautelar dispuesta a través de la Resolución S.B.S. N° 2162-2013, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo Quinto.-** Como consecuencia de la cancelación del registro indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, corresponde declarar el inicio de la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada "AFOCAT Región Metropolitana".

**Artículo Sexto.-** Designar como Liquidadores del Fondo administrado por la asociación denominada "AFOCAT Región Metropolitana" a los señores Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787927 y Yonel Gallardo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07343777, quienes para este efecto señalan domicilio en la Av. Dos de Mayo 1511, San Isidro; y contarán con las obligaciones y facultades siguientes:

1. De administración, disposición y representación del Fondo.
2. Recibir y verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones, conforme le sean presentadas.
3. Elaborar, mensualmente, el flujo de efectivo correspondiente al Fondo.
4. Requerir, bajo responsabilidad, a la asociación el acervo documentario del Fondo que se liquida.
5. Presentar ante el Fiduciario del Fondo las órdenes de pago.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Ejercer los actos y facultades previstos en el artículo 21 y 27 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99, en lo que corresponda y no se oponga a la presente resolución.

7. Cuentan con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368 de la Ley General. Adicionalmente, podrán delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

8. Las demás facultades necesarias para realizar su labor, así como las que la Superintendencia autorice para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** Publicar un aviso por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano y otro además en el diario de mayor circulación de la localidad de la asociación denominada “AFOCAT Región Metropolitana” poniendo en conocimiento de las personas naturales o jurídicas que tengan por cobrar con cargo al Fondo una acreencia y/o indemnización, así como del público en general, el inicio del respectivo procedimiento liquidatorio y la convocatoria para que se presenten, ante los liquidadores, debidamente sustentadas las solicitudes de reconocimiento de créditos, a fin de ser contrastadas y validadas con la relación de CAT válidamente emitidos.

**Artículo Octavo.-** La asociación denominada “AFOCAT Región Metropolitana” deberá entregar el acervo documentario relacionado con ella y con el Fondo, a los liquidadores, al momento de la notificación de la resolución de la presente resolución, la documentación obligatoria que constará de lo siguiente:

1. Escritura Pública de Constitución de la denominada “AFOCAT Región Metropolitana”, debidamente actualizada.

2. Certificado de vigencia de poderes de los representantes legales de la Asociación.

3. Tipo y número de cuenta que posea la denominada “AFOCAT Región Metropolitana” en instituciones financieras.

4. Libros contables con los Estados Financieros de la denominada “AFOCAT Región Metropolitana” y del Fondo.

5. Relación de CAT emitidos desde el inicio de operaciones.

6. Certificados CAT que no hubieran sido utilizados.

7. Relación de indemnización y otras obligaciones pendientes de pago.

8. Presentación de Convenios que hubieren realizado con las diferentes instituciones de salud para la atención de los accidentes de tránsito.

9. Declaraciones Juradas firmadas por todos los miembros del Consejo Directivo de la denominada “AFOCAT Región Metropolitana”, manifestando:

a) Si existen otros CAT por ser declarados y/o devueltos, y

b) Si existen deudas pendientes con algún centro de salud, privado o público;

c) Si existe dinero percibido por la emisión de CAT que se encuentre depositado en cuentas de la asociación o de terceros, indicando la cuantía.

10. Declaración Jurada con indicación del domicilio legal de la Asociación, del Presidente, y de los Directivos de la Asociación.

11. Informe de los gastos administrativos de la denominada “AFOCAT Región Metropolitana”

Excepcionalmente para los documentos que no se encuentre en poder de la denominada “AFOCAT Región Metropolitana”, esta Superintendencia podrá otorgar un plazo adicional y perentorio, para su presentación. Tratándose de dinero depositado en cuentas de la asociación o de terceros que corresponde a la venta de CAT, se deberá poner el dinero a disposición de la Fiduciaria antes del término del día siguiente desde la entrega de la presente Resolución o su publicación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo anterior, los liquidadores se encuentran facultados para requerir, en cualquier momento, la documentación adicional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Noveno.-** El Proceso de liquidación del Fondo podrá concluir por las siguientes causas:

1. Cuando se agoten los recursos existentes en el Fondo, según comunicación del Fiduciario.

2. Cuando se haya atendido el pago de todas las obligaciones reconocidas a su cargo y, luego de vencido el plazo de de<sup>(\*)</sup> prescripción liberatoria, se cancele la suma que corresponda al Fondo de Compensación, de ser posible.

**Artículo Décimo.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Imponen a la “AFOCAT CETU PERÚ” la sanción de cancelación de registro en el Registro AFOCAT y declaran inicio de liquidación**

### RESOLUCION SBS Nº 3598-2013

Lima, 11 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 10823-2013-SBS de fecha 11.03.2013, en contra de la Asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ” (en adelante, “la AFOCAT”), por no presentar sus Estados Financieros y los del Fondo con la periodicidad y formato requerido, vulnerando así lo establecido en el numeral 25.9<sup>1</sup> del artículo 25 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento AFOCAT”); conducta que constituye infracción grave de acuerdo a lo establecido en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del referido Reglamento;

CONSIDERANDO:

#### Primero.- ANTECEDENTES

a) Que, mediante el Oficio N° 10823-2013-SBS de fecha 11.03.2013, recibido el 13.03.2013, esta Superintendencia resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de “la AFOCAT” por la comisión de la siguiente conducta: No remitir los Estados Financieros de la AFOCAT (segundo y tercer trimestre 2012) y los Estados Financieros del Fondo (mayo a noviembre de 2012); transgrediendo así la obligación establecida en el numeral 25.9 del artículo 25 del “Reglamento AFOCAT”; otorgándosele un plazo de quince (15) días útiles para que efectúe sus descargos;

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”

#### <sup>1</sup> **Artículo 25.- Obligaciones de las AFOCAT.**

(...)  
25.9 Presentar a la SBS la información estadística, contable o prudencial de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad que ella determine mediante norma de carácter general.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Que, la citada AFOCAT ha sido sancionada en dos (02) anteriores oportunidades por la comisión del mismo tipo de infracción<sup>2</sup>, mediante la Resolución S.B.S. N° 2198-2012 del 04.04.2012, notificada el 11.04.2012, y la Resolución S.B.S. N° 176-2013 de fecha 10.01.2013, notificada el 15.01.2013, la cual fue confirmada mediante Resolución S.B.S. N° 1410-2013 de fecha 20.02.2013, notificada el 22.02.2013. Como consecuencia de esta infracción reiterada, de determinarse una nueva comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento sancionador, corresponderá que el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emita una Resolución de Cancelación de su inscripción en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, indicando la causal correspondiente y ordenando la inmediata suspensión de la emisión o renovación de CAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del “Reglamento AFOCAT”. Dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de esta Superintendencia, resultando última instancia administrativa;

c) Que, “la AFOCAT” haciendo valer su derecho de defensa mediante comunicación de fecha 22.03.2013 adjuntó copia de la demanda contencioso administrativa presentada ante la Sala Superior de Justicia de Lima en fecha 18.03.2013, en la que solicita la nulidad de las Resoluciones S.B.S. N°176-2013 y S.B.S. N° 1410-2013, arguyendo que ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el Órgano Jurisdiccional, por lo que de emitirse la resolución de cancelación indicando la causal correspondiente y la inmediata suspensión de la emisión o renovación de CAT, se estaría incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado;

### Segundo.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Determinar si “la AFOCAT” ha vulnerado nuevamente la disposición contenida en el numeral 25.9 del artículo 25 del “Reglamento AFOCAT”, que señala que es obligación de la AFOCAT, presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general, y como consecuencia de lo cual supone la emisión de la resolución de Cancelación de su registro en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor;

### Tercero.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Que, conforme al artículo 87 de la Constitución Política del Perú corresponde a esta Superintendencia ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley;

Que, asimismo, de acuerdo a los artículos 345, 347 y 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante “Ley General”), corresponde a esta Superintendencia velar por la protección de los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros; ejerciendo asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, el control y supervisión de las personas naturales y jurídicas incorporadas por leyes especiales; cautelando su solidez económica y financiera, y velando porque se cumplan las normas legales y reglamentarias que rigen sus actividades; y ejecutando diversos actos de supervisión y regulatorios, para el funcionamiento adecuado de las actividades bajo su supervisión, de modo amplio;

Que, por su parte, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, modificado por el Decreto Legislativo N° 1051, determinó que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General;

Que, el numeral 25.9 del artículo 25 del “Reglamento AFOCAT” prescribe que dentro de las obligaciones que debe cumplir una AFOCAT, se encuentra la de presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución S.B.S. N° 16119-2009<sup>3</sup>, las AFOCAT tienen un plazo determinado para la presentación de la información contable; sin embargo, se ha verificado que “la AFOCAT” no

---

<sup>2</sup> **Reglamento AFOCAT**

Artículo 47

47.2 La comisión de una misma infracción dentro de un período de doce (12) meses conllevará a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida en el numeral 47.1 del presente artículo. Si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un período de veinticuatro (24) meses desde la comisión de la primera infracción determinará la cancelación en el Registro de AFOCAT.

<sup>3</sup> **Artículo Cuarto.-** Las AFOCAT deben presentar a la Superintendencia, la información contable, en la forma y periodicidad que se indica a continuación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presentó los Estados Financieros (segundo y tercer trimestre 2012), así como los Estados Financieros del Fondo (mayo a noviembre 2012), en su debida oportunidad; por lo que es pasible de sanción administrativa al haber incurrido nuevamente en la conducta tipificada referida a: No presentar Estados Financieros de la AFOCAT con la periodicidad y formato requerido, lo cual constituye Infracción Grave, de acuerdo a lo previsto en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”. Cabe indicar que habiéndose sancionado en dos (02) oportunidades a “la AFOCAT” por la comisión de la misma infracción, correspondería en esta oportunidad imponer la sanción de cancelación de su registro en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor;

Que, es de precisar que “la AFOCAT” fue sancionada en una primera oportunidad a través de la Resolución N° 2198-2012-SBS de fecha 04.04.2012 por no presentar los Estados Financieros correspondientes a: i) Los Estados Financieros Trimestrales de la AFOCAT (primer, segundo, y tercer trimestre 2011), y ii) Los Estados Financieros mensuales del Fondo (enero a setiembre 2011); y en segunda oportunidad fue sancionada mediante la Resolución S.B.S N° 176-2013 de fecha 10.01.2013 por no presentar: i) Los Estados Financieros Trimestrales de la AFOCAT (cuarto trimestre 2011 - primer trimestre 2012); ii) Los Estados Financieros del Fondo (octubre a diciembre 2011 - enero al mes de abril 2012); y, iii) Los Estados Financieros Auditados del Fondo y de la AFOCAT correspondiente al 2011, la cual fue confirmada a través de la Resolución S.B.S N° 1410-2013 de fecha 10.01.2013. En este contexto, corresponde evaluar si en esta nueva oportunidad detectada corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 47.2 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”, que dispone que si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la comisión de la primera infracción, ello determinará la cancelación en el Registro AFOCAT;

Que, como se aprecia, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución S.B.S. N° 16119-2009, la información mensual del Fondo se remite como máximo dentro de los primeros veinte (20) días calendario, la información trimestral en el mismo plazo y la auditada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponde la información;

Que, “la AFOCAT” cometió la primera infracción cuando no presentó la información financiera correspondiente a los Estados Financieros Mensuales del Fondo del mes de enero de 2011<sup>4</sup>, es decir el 18.03.2011, siendo sancionada a través de la Resolución N° 2198-2012-SBS del 04.04.2012, la misma que quedó firme al no haber sido impugnada por la AFOCAT. La segunda infracción cuando no presentó la información correspondiente a los Estados Financieros Mensuales del Fondo del mes de octubre de 2011, es decir el 21.11.2011 siendo sancionada

Información	Nombre	Periodicidad	Plazo Máximo de Presentación
<b>a) Del Fondo</b>			
Balance General del Fondo	Forma “A - Fondo”	Mensual	20 días calendario
Estado de Ganancias y Pérdidas del Fondo	Forma “B - Fondo”	Mensual	20 días calendario
Balance de Comprobación de Saldos del Fondo	B/C - Fondo	Mensual	20 días calendario
<b>b) De la AFOCAT</b>			
Balance General de la AFOCAT	Forma “A - AFO-CAT”	Trimestral	20 días calendario
Estado de Ganancias y Pérdidas de la AFOCAT	Forma “B - AFO-CAT”	Trimestral	20 días calendario
Balance de Comprobación de Saldos de la AFOCAT	B/C - AFOCAT	Trimestral	20 días calendario

<sup>4</sup> **Resolución S.B.S. N° 3331-2010 de fecha 26 de abril de 2010**

**Artículo Segundo.-** Sustituir el literal a) del artículo quinto de la Resolución S.B.S. N° 16119-2009, por el siguiente texto:

a) El plazo de presentación corresponde a días calendario posteriores de cada periodo de información, con excepción de los meses de diciembre y enero, periodos para los cuales se contará con una plazo de sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días, respectivamente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a través de la Resolución N° 176-2013-SBS del 10.01.2013 habiendo agotado la vía administrativa mediante la Resolución S.B.S. N° 1410-2013 de fecha 20.02.2013. La tercera infracción la cual es materia del presente procedimiento sancionador la cometió el 21.06.2012, por la falta de presentación de los Estados Financieros del Fondo (mayo de 2012);

Que, en ese orden de ideas, siendo que se ha verificado que “la AFOCAT” ha cometido por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses, desde la comisión de la primera infracción, procede aplicar la cancelación en el Registro AFOCAT, conforme lo establece el numeral 47.2 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”;

Que, en lo que respecta al argumento expuesto por “la AFOCAT”, referido a la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes, con la finalidad de que no se la sancione con la cancelación en el Registro AFOCAT, se debe indicar que dicha situación no se presenta en este caso y por lo cual es procedente la continuación del ejercicio de la facultad sancionadora de esta Superintendencia;

Que con relación a dicho argumento es de indicar que el Tribunal Constitucional ha sostenido que la figura del avocamiento “supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez de juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar el proceso se resuelva por autoridad distinta, cualquiera que sea su clase”<sup>5</sup>;

Que, el mismo colegiado, también ha indicado que “(...) El avocamiento, en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asunto que, además de ser su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel, la prohibición de un avocamiento es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial (...)”<sup>6</sup>

Que, a diferencia de ello, en el presente caso esta Superintendencia no pretende, en modo alguno, avocarse al conocimiento de causas pendientes al fuero judicial, sino únicamente viene aplicando su labor supervisora asignada por la normatividad vigente <sup>[1]</sup> por los incumplimientos normativos incurridos por la AFOCAT . Así, la demanda contencioso administrativo presentada por “la AFOCAT” tiene como objetivo se declare la nulidad y se deje sin efecto la Resolución SBS N° 176-2013 por medio de la cual se le sancionó con una multa de cuatro (04) UIT, por no presentar los Estados Financieros del Fondo de octubre a diciembre del 2011 y enero al mes de abril del 2012 y los Estados Financieros de la AFOCAT del cuarto trimestre del 2011 y primer trimestre del 2012; mientras que el presente procedimiento está referido al incumplimiento de la presentación de los Estados Financiero del Fondo de mayo a noviembre del 2012 y los Estados Financieros de la AFOCAT del segundo y tercer trimestre del 2012; por lo que se trata de hechos distintos;

Que, con la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro de AFOCAT, “la AFOCAT” queda impedida de emitir o renovar CAT, y los emitidos con anterioridad a la presente resolución se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia;

Que, el Título IX incorporado al Reglamento AFOCAT por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, establece en su artículo 52, que la Resolución de Cancelación determina el inicio de la liquidación del fondo y comprende el plazo liberatorio de prescripción dispuesto por el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; para tal efecto, señala que esta Superintendencia designará, conforme al marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a su supervisión, a los liquidadores quienes durante el proceso de liquidación emitirán las órdenes de pago por cuenta del Fondo, y reportarán información del proceso liquidatorio a este organismo supervisor; siendo obligación y responsabilidad de la asociación la entrega completa y oportuna de todo el acervo documentario necesario para llevar a cabo el referido proceso liquidatorio;

<sup>5</sup> **Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC-TC, Fundamento 1**

<sup>6</sup> **Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0003-2005-PI-TC, Fundamento 150**

<sup>[1]</sup> **Artículo 87 de la Constitución Política del Perú**, que dispone que esta Superintendencia ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos, así como de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley.

Decreto Legislativo N° 1051 que modificó la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, que dispuso que las AFOCAT serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por esta Superintendencia.

**Artículos 4, 5, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC** y modificatorias, establecen que esta Superintendencia es la entidad encargada de regular las condiciones de acceso y de operación de las AFOCAT, asimismo las registrará en el Registro, el cual estará bajo su administración exclusiva, supervisando de modo permanente el funcionamiento de las AFOCAT y de los Fondos que administran.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, dentro del marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a la supervisión de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 0455-99, es la principal norma que regula procesos liquidatorios, la misma que la faculta a designar a la persona que llevará adelante la liquidación, en este caso del Fondo, otorgándole las facultades correspondientes;

Que, para una adecuada liquidación del Fondo, resulta necesario establecer las principales obligaciones de quienes realizarán las funciones de liquidador, así como las responsabilidades legales de “la AFOCAT”, de su Presidente y miembros del Consejo Directivo; sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para reglamentar íntegramente el proceso liquidatorio de las AFOCAT;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349 del Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1051, en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgo aprobados por Decretos Supremos Nros. 040-2006-MTC y 039-2008-MTC, en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, y el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer a la “AFOCAT CETU PERÚ”, la sanción de Cancelación del Registro N° 0021 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, del Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, otorgada a través de la Resolución N° 002-2008-MTC-15 de fecha 02.01.2008, en concordancia con lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del “Reglamento AFOCAT”, al haber incurrido en la infracción tipificada en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del referido Reglamento, al incurrir por tercera vez en la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses, conforme se señala en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Con la emisión de la presente resolución la asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ” queda impedida de emitir o renovar CAT.

**Artículo Tercero.-** La asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ” deberá cambiar la finalidad establecida en su objeto social, así como la denominación que viene usando, conforme lo dispone el artículo 7 del “Reglamento AFOCAT”.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia de la cancelación del registro indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, corresponde declarar el inicio de la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ”.

**Artículo Quinto.-** Designar como Liquidadores del Fondo administrado por la asociación denominada AFOCAT CETU PERÚ a los señores Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787927 y Yonel Gallardo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07343777, quienes para este efecto señalan domicilio en la Av. Dos de Mayo 1511, San Isidro; y contarán con las obligaciones y facultades siguientes:

1. De administración, disposición y representación del Fondo.
2. Recibir y verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones, conforme le sean presentadas.
3. Elaborar, mensualmente, el flujo de efectivo correspondiente al Fondo.
4. Requerir, bajo responsabilidad, a la asociación el acervo documentario del Fondo que se liquida.
5. Presentar ante el Fiduciario del Fondo las órdenes de pago.

6. Ejercer los actos y facultades previstos en el artículo 21 y 27 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99, en lo que corresponda y no se oponga a la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Cuentan con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368 de la Ley General. Adicionalmente, podrán delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

8. Las demás facultades necesarias para realizar su labor, así como las que la Superintendencia autorice para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Sexto.-** Publicar un aviso por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano y otro además en el diario de mayor circulación de la localidad de la asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ”, poniendo en conocimiento de las personas naturales o jurídicas que tengan por cobrar con cargo al Fondo una acreencia y/o indemnización, así como del público en general, el inicio del respectivo procedimiento liquidatorio y la convocatoria para que se presenten, ante los liquidadores, debidamente sustentadas las solicitudes de reconocimiento de créditos, a fin de ser contrastadas y validadas con la relación de CAT válidamente emitidos.

**Artículo Séptimo.-** La asociación denominada “AFOCAT CETU PERÚ” deberá entregar el acervo documentario relacionado con ella y con el Fondo, a los liquidadores, al momento de la notificación de la resolución de la presente resolución, la documentación obligatoria que constará de lo siguiente:

1. Escritura Pública de Constitución de la denominada AFOCAT CETU PERÚ, debidamente actualizada.
2. Certificado de vigencia de poderes de los representantes legales de la Asociación.
3. Tipo y número de cuenta que posea la denominada AFOCAT CETU PERÚ en instituciones financieras.
4. Libros contables con los Estados Financieros de la denominada AFOCAT CETU PERÚ y del Fondo.
5. Relación de CAT emitidos desde el inicio de operaciones.
6. Certificados CAT que no hubieran sido utilizados.
7. Relación de indemnización y otras obligaciones pendientes de pago.
8. Presentación de Convenios que hubieren realizado con las diferentes instituciones de salud para la atención de los accidentes de tránsito.
9. Declaraciones Juradas firmadas por todos los miembros del Consejo Directivo de la denominada AFOCAT CETU PERÚ, manifestando:
  - a) Si existen otros CAT por ser declarados y/o devueltos, y
  - b) Si existen deudas pendientes con algún centro de salud, privado o público;
  - c) Si existe dinero percibido por la emisión de CAT que se encuentre depositado en cuentas de la asociación o de terceros, indicando la cuantía.
10. Declaración Jurada con indicación del domicilio legal de la Asociación, del Presidente, y de los Directivos de la Asociación.
11. Informe de los gastos administrativos de la denominada AFOCAT CETU PERÚ.

Excepcionalmente para los documentos que no se encuentre en poder de la denominada “AFOCAT CETU PERÚ”, esta Superintendencia podrá otorgar un plazo adicional y perentorio, para su presentación. Tratándose de dinero depositado en cuentas de la asociación o de terceros que corresponde a la venta de CAT, se deberá poner el dinero a disposición de la Fiduciaria antes del término del día siguiente desde la entrega de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los liquidadores se encuentran facultados para requerir, en cualquier momento, la documentación adicional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Octavo.-** El Proceso de liquidación del Fondo podrá concluir por las siguientes causas:

1. Cuando se agoten los recursos existentes en el Fondo, según comunicación del Fiduciario.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Cuando se haya atendido el pago de todas las obligaciones reconocidas a su cargo y, luego de vencido el plazo de de<sup>(\*)</sup> prescripción liberatoria, se cancele la suma que corresponda al Fondo de Compensación, de ser posible.

**Artículo Noveno.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ANCON

#### Otorgan el Beneficio de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o No Tributarias “Cero Deuda”

#### ORDENANZA N° 267-2013-MDA

Ancón, 22 de mayo del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ANCÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ancón en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO

El Informe N° 186 -2013-OAJ/MDA, de fecha 13 de mayo del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 064 -2013-GR/MDA, de fecha 8 de mayo del 2013, de la Gerencia de Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza de Otorgamiento de Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o No Tributarias “Cero Deuda”; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, establece que Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, decretos, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...). Asimismo el Artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar la Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 136-99-EF, establece que “Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como en el Artículo 41 de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, señala que, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 064 -2013-GR/MDA, propone el proyecto de Ordenanza de Otorgamiento de Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el pago de deudas tributarias y/o Multas Administrativas, “Cero Deuda”, que establece por cada periodo que se cancele se condonará el 100% de intereses y reajustes, multas tributarias, costas y gastos coactivos, y adicionalmente, para el caso de deudas tributarias correspondientes a los años 2009 al 2012, descuentos progresivos del orden de 20% hasta el 50% sobre los arbitrios municipales, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del impuesto predial hasta el 2013, y 80% de descuento para los arbitrios anteriores al año 2009. En el caso de la deuda fraccionada, la condonación del 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas, costas y gastos coactivos y el descuento del 20% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer). Finalmente para las multas administrativas un descuento del 80% del importe de la multa y la condonación de las costas y gastos coactivos;

Que, la Gerencia de Rentas señala que constituye sustento de la propuesta normativa el análisis técnico, justificándose en el hecho de haber recibido reiterados pedidos de vecinos que no pudieron acogerse a los beneficios otorgados durante el 2012, requiriendo de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal. Es ese sentido formula la propuesta para brindar facilidades extraordinarias que permitan a los vecinos regularizar sus deudas tributarias y multas administrativas; agregando que la propuesta excluye del alcance de la misma a contribuyentes que se encuentran afectos a otros beneficios vigentes, señalados en la ordenanza propuesta;

Que, con Informe N°186 -2013-OAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica ampara en todos sus extremos la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Rentas concluyendo que es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando el Informe N° 064 -2013-OAJ/MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9 numeral 8), 9), 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O NO TRIBUTARIAS “CERO DEUDA”**

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

En materia tributaria podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes respecto de:

- a) Obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos, Resolución de Pérdida de Beneficio.
- c) Las multas tributarias, inclusive las generadas durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Las multas administrativas cualquiera sea su origen y estado de cobranza en que se encuentren, impuestas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

No se encuentran incluidos en el alcance de la presente Ordenanza los contribuyentes con deudas a las que sean aplicables beneficios vigentes anteriormente otorgados.

**Artículo Tercero.- OTORGAR**, el Beneficio de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o No Tributarias “Cero Deuda” a los deudores según la escala de beneficios que se detallan a continuación:

#### **ESCALA DE BENEFICIOS**

CONCEPTO	DESCUENTO (% INSOLUTO)	DESCUENTO (% INTERESES)	CONDICION
----------	---------------------------	----------------------------	-----------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Multas Tributaria de todos los periodos	100%	100%	Regularización
Multas Administrativas	80%	100%	Regularización
Costas y Gastos procesales en general	100%	100%	-----
Arbitrios Municipales 2012	20%	100%	Siempre y cuando se encuentre al día en el pago del impuesto predial hasta el 2013
Arbitrios Municipales 2011	30%	100%	
Arbitrios Municipales 2010	40%	100%	
Arbitrios Municipales 2009	50%	100%	
Arbitrios Municipales años anteriores al 2009	80%	100%	
Deuda Fraccionada	20%	100%	

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiendo a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento por el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias, tales como clausura, demoliciones, retiro de anuncios, entre otras, derivadas de la resolución de sanción, seguirán vigentes, en tanto, no sean regularizadas en la forma legal correspondiente.

### **Artículo Cuarto.- CONDICIONES GENERALES**

Para el caso de deudas tributarias:

1. Los beneficios dispuestos serán de aplicación para pagos a contado que cancelen la totalidad de las cuotas.
2. Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenio de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.
3. Tratándose de personas jurídicas, el beneficio se aplicará al pago al contado que cancele todas las obligaciones tributarias del ejercicio completo.

Para el caso de las multas administrativas los beneficios serán de aplicación solo para el pago que cancele la totalidad de la multa.

**Artículo Quinto.- DETERMINAR**, que los contribuyentes que deseen acogerse al Beneficio de las Deudas Tributaria y No Tributarias que se encuentren impugnadas, podrán hacerlo, siempre que cumplan con el pago al contado de la deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza; a los cuales con el solo pago se les considerará automáticamente como desistido en su pretensión de los recursos o solicitudes presentadas, referidos a la deuda materia de beneficio.

En caso de tratarse del desistimiento ante un órgano distinto a la Municipalidad Distrital de Ancón, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada por fedatario de la Municipalidad del cargo de recepción del escrito del desistimiento, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Sexto.-** Disponer que con el acogimiento al presente beneficio, se entenderá que el contribuyente hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad; por lo que, no podrá presentar futuros reclamos y/o devoluciones respecto a los pagos realizados. Asimismo los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la suspensión automática de los procedimientos de ejecución coactiva con el acogimiento al presente beneficio respecto de las deudas incluidas en este.

**Artículo Octavo.-** Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

**Artículo Noveno.-** Condónese la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derechos de emisión, c) costas y gastos coactivos, que correspondan a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de junio del 2013.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ancón.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### Regulan la instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 183-2013-MDC

Cieneguilla, 30 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 001-2013-CDU-MDC, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Informe N° 226-2012-GDUR-MDC, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 250-2012-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al proyecto de Ordenanza que regula la instalación y desarrollo de Infraestructura para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Cieneguilla; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los miembros integrantes del Concejo Municipal por MAYORIA, han dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que regula la instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de Cieneguilla, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** INCLÚYASE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA), los procedimientos y requisitos establecidos por ley y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Cieneguilla, las infracciones descritas en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Todas las Infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren instaladas en el distrito, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, debiendo la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal proceder conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que la tasa correspondiente por derecho de trámite sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza a Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**Artículo Sexto.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Pública, Privadas, Transporte y Catastro, Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y demás Unidades Orgánicas involucradas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

#### Aprueban Ordenanza que establece el Uso de Suelo, Tratamiento Normativo IV - Otros Usos del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

#### ORDENANZA Nº 107-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 14 de junio del 2013

VISTO: El Dictamen Nº 01 -2013-CDUEYC, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Educación y Cultura; Informe Nº 096-2013-GAJ/MCPSMH; Informe Nº 142-2013-GDU/MCPSMH;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala la Autonomía, Política, Económica y Administrativa de las Municipalidades Distritales, en los asuntos de su competencia, la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, es menester señalar que la ordenanza metropolitana Nº768 publicada en El Peruano el 14.05.05 que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades determina las competencias, funciones y atribuciones administrativas económico-tributarias a ser ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 contemplada en el numeral 3 del art.79 , por lo que esta Municipalidad tiene a su cargo por delegación competencias y Facultades en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo contemplado en el Capítulo IV numeral 1- del artículo 11 de la referida ordenanza el de Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas Municipales y Distritales sobre la materia (letra a) , dentro de las cuales también se encuentran la Conformidad o Autorización de Uso (letra f segundo párrafo) .

Que, en cuanto a los Índices de Uso para la ubicación de actividades Urbanas la ordenanza Nº 1099 publicada en El Peruano el 12 de Diciembre del 2007 establece en su art. 4 que las Municipalidades Distritales de Lurigancho-Chosica debe elaborar su índice de uso para la ubicación de actividades urbanas para el área de tratamiento normativo IV, el que deberá ser evaluado y aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante ordenanza.

Que, en la referida ordenanza Nº1099 Anexo 2 cuadro Nº1 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra aprobado las normas de zonificación de los usos del suelo de área de tratamiento normativo IV -Otros Usos en los que está permitido Locales de Administración y servicios públicos, Seguridad, militares, Locales Institucionales, Comunales, de Culto, terminal de transporte Público, zonas arqueológicas, locales de Espectáculos masivos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 40 y 9 numeral 8) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 96-2013-GAJ/MCPSMH; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

**Artículo 1.-** APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL USO DE SUELO, TRATAMIENTO IV-OTROS USOS-OU- QUE PERMITE EL USO DE SUELO PARA ESTABLECIMIENTOS COMO SON, LOCALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD, MILITARES, ALMACENES, LOCALES INSTITUCIONALES, COMUNALES, DE CULTO, TERMINAL DE TRANSPORTE PUBLICO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS MASIVOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA- DISTRITO DE LURIGANCHO-PROVINCIA DE LIMA.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la siguiente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente.

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

#### Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2014

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 11-2013-MDI

Independencia, 11 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; El Memorando N° 284-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el cual solicita la aprobación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194 por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el contexto de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", modificado por la Ley N° 29298, que establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; y en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", mediante Ordenanza N° 283-2013-MDI de fecha 24 de Mayo del 2013, se aprobó el "Reglamento Marco del Proceso de Presupuesto Participativo por Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con la Ordenanza N° 283-2013-MDI de fecha 24 de Mayo del 2013, se aprobó el "Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia", encargando en su Artículo Segundo al Equipo Técnico Municipal la elaboración del Cronograma del Proceso;

Que, en tal razón, el 28 de Mayo del 2013, el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2014, ha elaborado el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014, tal y conforme consta en el Acta de Instalación del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo - 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N° 435-2013-GAL opina en forma favorable para la aprobación del citado Cronograma, el mismo que servirá para llevar a cabo cada una de las Fases de este importante proceso democrático;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2014, conforme al siguiente Cuadro:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR	FECHA	HORA
<b>FASE 1: PREPARACIÓN</b>			
1. Comunicación y difusión masiva	Distrital	05 al 16 Junio	
2. Sensibilización e información a la sociedad civil	Distrital	05 al 16 Junio	
3. Convocatoria de Agentes Participantes	Distrital	05 al 26 Junio	
4. Identificación y Registro de Agentes Participantes	Local Municipal	Del 05 al 26 Junio	08.00 a 16.00
5. Capacitación de Agentes Participantes, por Líneas de Desarrollo:	Villa El Ángel	17 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal La Unificada	I.E. Antúnez de Mayolo	18 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal El Ermitaño	I.E. 3050 El Morro	19 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Independencia	Coliseo Perú	20 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Tahuantinsuyo	Japón	21 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Túpac Amaru	Parroquia San Pedro	24 Junio	18.00 a 21.00
- Eje Zonal Franja Industrial Comercial	Clínica San Pablo		
<b>FASE 2: CONCERTACIÓN</b>			
<b>2.1. Desarrollo de Talleres de Trabajo</b>			
2.1.1 Taller de Identificación y Priorización de Resultados			
Paso1: Presentación avances del Plan de Desarrollo Local Concertado y aprobación de los Criterios de Evaluación	Villa El Ángel	01 Julio	18.00 a 21.00
Paso 2: Identificación y Priorización de Resultados:	I.E. Antúnez de Mayolo	02 Julio	18.00 a 21.00
- Identificación de Problemas	Mayolo	03 Julio	18.00 a 21.00
- Propuestas de Alternativas de Solución	I.E. 3050 - El Morro	04 Julio	18.00 a 21.00
- Elaboración y Presentación de Fichas de Proyectos Viables	Morro	05 Julio	18.00 a 21.00
<b>Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia</b>	Coliseo Perú	08 Julio	18.00 a 21.00
	Japón		
	Parroquia San Pedro		
	Clínica San Pablo		
2.1.2. Evaluación Técnica de Proyectos			
Paso1: Evaluación Técnica	Local Municipal	09/07 al 12/07	08.00 a 16.00
Paso 2: Asignación del Presupuesto	Local Municipal	09/07 al 12/07	08.00 a 16.00
2.1.3 Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Coliseo Perú	21 Julio	09.00 a 14.00
	Japón		
<b>2.2 Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados</b>	Coliseo Perú	21 Julio	09.00 a 14.00
	Japón		
<b>FASE 3. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO</b>			
	Municipalidad Metropolitana de Lima	Junio - Julio	
<b>FASE 4. FORMALIZACIÓN</b>			
4.1. Rendición de Cuentas y Juramentación del Comité	Coliseo Perú	21 Julio	09.00 a 14.00
	Japón		

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>de Vigilancia PP 2014</b>			
4.2 Formalización en el PIA de los Acuerdos y Compromisos	Local Municipal	Junio - Julio	

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Aprueban Ordenanza que regula el procedimiento de pago en especie de las deudas tributarias y las multas administrativas

#### ORDENANZA Nº 409-MDJM

Jesús María, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen; asimismo, señala que excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados;

Que, mediante Ordenanza Nº 227-MDJM se reguló el procedimiento para el pago en especie de los tributos administrados por la Municipalidad de Jesús María y con Ordenanza Nº 284-MDJM se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad Distrital de Jesús María, norma que establece el régimen jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito de Jesús María, para la imposición de sanciones y medidas correctivas;

Que, resulta necesario perfeccionar la normatividad para el pago en especie de las deudas tributarias e incorporar las administrativas, a fin de brindar facilidades a los vecinos y disminuir los niveles de morosidad en el distrito.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Orgánica de municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE FACILITA EL PAGO EN ESPECIE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

**Artículo Primero.-** MODIFICASE los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 15 de la Ordenanza Nº 227-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 1.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento de pago en especie de los tributos administrados por la Municipalidad de Jesús María y las multas administrativas.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma las deudas generadas por concepto de Tasas, Contribuciones y Tarifas administradas por la Municipalidad Distrital de Jesús María y las Multas Administrativas cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Excepcionalmente las deudas generadas por Impuestos Municipales, podrán extinguirse a través de la dación en pago de inmuebles desocupados, inscritos en la Oficina Registral de la SUNARP, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes.”

“Artículo 3.- DE LA DEUDA.- La deuda en conjunto deberá ser igual o mayor a una (01) UIT, y estará constituida por la deuda más los intereses calculados a la fecha de admisión de la solicitud.”

“Artículo 6.- DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.- Liquidación y/o estado de cuenta de la deuda que será materia de pago a la fecha de recepción de la solicitud.”

“Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO.- Admitida la solicitud, el expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Registro Tributario, la que bajo responsabilidad y en un plazo de dos (02) días emitirá el informe del total adeudado por el solicitante actualizado a la fecha de admisión de la solicitud.”

“Artículo 15.- CANCELACION.- Con la conformidad que emita la Sub Gerencia de Logística, la Sub Gerencia de Recaudación emitirá las Constancias de Pago correspondientes a nombre del contribuyente, y en los casos que corresponda se le otorgará el crédito para pagos futuros.

Una vez formalizado el canje, la Sub Gerencia de Recaudación extinguirá las deudas tributarias materia del pago.”

**Artículo Segundo.-** INCORPORASE el inciso d) al artículo 6 y los artículos 7-A, 16 y 17 a la Ordenanza N° 227-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 6.- DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

(...)

d) Indicar la antigüedad y cantidad de las especies y/o bienes.”

“Artículo 7-A.- DESISTIMIENTO.- Para efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento, serán aplicables las normas contenidas en el Código Tributario, la Ley N° 27444 y el Código Procesal Civil, según corresponda.

“Artículo 16.- INCORPORACION DE LOS BIENES.- No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso; de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del valor correspondiente.

“Artículo 17.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.- Los beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deuda, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**Suspenden vigencia e incorporan artículo a la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado “Renovemos Jesús María”**

### ORDENANZA N° 410-MDJM

Jesús María, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDJM, modificada por las Ordenanzas N° 250, 257 y 268-MDJM, se creó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la Ciudad denominado “Renovemos Jesús María”, a través del cual la corporación edil, brinda apoyo con mano de obra para el pintado de fachadas, dirigido a los edificios debidamente registrados ante la Gerencia de Rentas y que tengan una antigüedad de construcción superior a los 20 años;

Que, por Ordenanza N° 303-MDJM, se suspendió temporalmente la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM, siendo restituida con Ordenanza N° 363-MDJM;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 1471-2013-MDJM-GPP de fecha 17 de mayo del 2013; recomienda suspender el programa temporalmente por cuanto no se cuenta con marco presupuestal suficiente para atención de nuevas solicitudes.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL ORNATO DE LA CIUDAD DENOMINADO “RENOVEMOS JESÚS MARÍA”**

**Artículo Primero.-** SUSPÉNDASE, temporalmente hasta el 31 de marzo del 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM, en tanto no se habiliten mayores recursos para su ejecución.

**Artículo Segundo.-** INCORPORASE el Artículo Sexto a la Ordenanza N° 223-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo Sexto.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento o suspensión de la presente Ordenanza, de acuerdo a los informes técnico, presupuestal y legal correspondientes.”

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### **Suspenden vigencia e incorporan artículo a la Ordenanza N° 302-MDJM que aprobó Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta**

#### **ORDENANZA N° 411-MDJM**

Jesús María, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 302-MDJM, se aprobó el Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta, a través del cual la Municipalidad de Jesús María, brinda apoyo con mano de obra para el pintado de fachadas, mejoramiento de servicios de agua, desagüe y energía eléctrica de las áreas comunes de las Quintas con una construcción no menor a los 40 años.

Que, por Ordenanza N° 340-MDJM, se dispuso suspender temporalmente la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM, siendo restituida con Ordenanza N° 353-MDJM;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 1453-2013-MDJM-GPP de fecha 17 de mayo del 2013; recomienda suspender el programa temporalmente por cuanto no se cuenta con marco presupuestal suficiente para atención de nuevas solicitudes.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA MUNICIPAL MEJORANDO MI QUINTA**

**Artículo Primero.-** SUSPÈNDASE, temporalmente hasta el 31 de marzo del 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM, en tanto no se habiliten mayores recursos para su ejecución.

**Artículo Segundo.-** INCORPÓRASE el Artículo Sexto a la Ordenanza N° 302-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo Sexto.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento o suspensión de la presente Ordenanza, de acuerdo a los informes técnico, presupuestal y legal correspondientes.”

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### **Modifican la Ordenanza N° 378-MDJM que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios en el Distrito de Jesús María**

#### **ORDENANZA N° 412-2013-MDJM**

Jesús María, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 378-MDJM QUE COMPLEMENTA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARIA**

**Artículo Primero.-** INCORPORESE el numeral 1.4 al Artículo 1, los numerales 4.11 y 4.12 al Artículo 4, el numeral 5.1 al Artículo 5 y el numeral 6.7 al Artículo 6 de la Ordenanza N° 378-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 1.-

(...)

1.4. Normar las alturas máximas de edificación en los predios ubicados con frente a Jirón y a Parques, las áreas construidas mínimas por unidad de vivienda y la dotación de estacionamientos en Edificaciones Residenciales de los predios ubicados con frente a vías principales del distrito de Jesús María.

Artículo 4.-

(...)

“4.11 En los lotes iguales o mayores a 450 m<sup>2</sup> ubicados en zonificación comercial y frente a parque se podrá construir hasta una altura máxima de 10 pisos; excepto en predios ubicados con frente al Parque San José por tener un entorno calificado de Protección Urbano Ambiental Intangible.

4.12 En los predios ubicados con frente al Jr. Mariscal Miller cuadras 10 y 11 se establece que la altura máxima será de 08 pisos a fin de homogeneizar el perfil urbano existente”.

Artículo 5.-

(...)

“5.1 Las áreas mínimas de unidad de vivienda en edificaciones residenciales para los predios ubicados con frente a la primera cuadra de las vías transversales de la Av. San Felipe que corresponden a la zona A; se establecen de la siguiente manera:

Departamento de 3 dormitorios	100.00m <sup>2</sup>
Departamento de 2 dormitorios	90.00m <sup>2</sup>
Departamento de 1 dormitorio	80.00m <sup>2</sup> ”

Artículo 6.-

(...)

“6.7 En los predios ubicados con frente al Jr. Mariscal Miller cuadras 10 y 11 la dotación de estacionamientos será de uno (01) por unidad de vivienda, complementada de manera adicional y obligatoria en edificios de tipo multifamiliar en un 15% del total calculado, destinado para la visita los cuales formaran parte del área de uso común del edificio”.

**Artículo Segundo.-** INCORPORESE el Cuadro Resumen Anexo I, que complementa el Cuadro Resumen aprobado mediante Ordenanza N° 378-MDJM, correspondiente a la altura de edificación, dotación de estacionamientos y área mínima de vivienda para los predios ubicados con frente a parques y vías locales en el Distrito de Jesús María

**Artículo Tercero.-** Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### ANEXO I

#### CUADRO RESUMEN DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS

EJE VIAL	LOTE MINIMO (M2)	FRENTE MINIMO (ML)	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	DOTACION DE ESTACIONAMIENTOS (*)	AREA MINIMA DE VIVIENDA
Jr. Mariscal Millar, cdras. 10 y 11	350	10	08 Pisos	<b>En lotes de 350.00 m2 a más:</b> 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. <b>En lotes menores a 350.00 m2:</b> 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	85.00 m2 (3 dormitorios) 75.00 m2 (2 dormitorios) 65.00 m2 (1 dormitorio)

(\*) El 15% del total calculado, de estacionamientos destinados para visita, formarán parte del área de uso común del edificio.

#### Regulan la ubicación de Actividades Urbanas de hoteles en predios ubicados en Zonificación Residencial

#### ORDENANZA Nº 413-MDJM

Jesús María, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en las estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN PREDIOS UBICADOS EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación de Actividades Urbanas de hoteles en predios ubicados en Zonificación Residencial y que tomando las características urbanas del entorno se otorgue la Compatibilidad de Uso al total del predio.

**Artículo Segundo.-** Establézcase como “USO CONFORME” la ubicación de actividades de Hotel en la totalidad de los predios existentes y a todo lo largo de las siguientes vías:

- Av. Salaverry.
- Av. Húsares de Junín.
- Av. Mariátegui (Tramo Av. Arenales - Av. Salaverry).

**Artículo Tercero.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por HOTEL al establecimiento de Hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea. Los Hoteles son de categorías de 1 a 5 estrellas, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de acuerdo a la categoría de Hoteles establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas específicas del Sector.

**Artículo Cuarto.-** Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo Quinto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

#### Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014

#### ORDENANZA Nº 002-2013-MDPN

Punta Negra, 17 de mayo de 2011

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2013, el Informe Nº 023-2013-SGC-GAF/MDPN de fecha 22 de abril del 2013 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 73-2013-GAJ-MDPN de fecha 15 de Mayo de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Aprobación del Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº135-99-EF y el Artículo 40 de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.1. aprobado por Resolución Directorial Nº 007-2010-EF-76.01, publicado el 10 de Abril del 2010, regula y tiene como objetivo establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de los Gobiernos Locales y otros; precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, Provincial y Distrital conforme lo establece la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, D.S. N° 097-2009-EF, su reglamento aprobado por D.S. N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, según los dispositivos señalados dicho proceso deben estar orientados a resultados con la finalidad que los proyectos de Inversión se encuentren articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, que se consideren más prioritarias para el desarrollo de la localidad.

Que, los Gobiernos Locales representen al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral. Sostenible y armónico de circunscripción.

Que, la Ley de bases de Descentralización N° 27783, regula que los gobiernos locales están obligados a proponer la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública.

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permite establecer un cronograma de Ejecución de Actividades de las fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2011.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, Sostenible y armónico de circunscripción; como el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se dio lectura al Informe N° 023-2013-SGC-GAF/MDPN de fecha 22 de abril del 2013 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 73-2013-GAJ-MDPN de fecha 15 de Mayo de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Aprobación del Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014, acorde al Instructivo N° 001-2010-EF/76.1.

Que, después de escuchar las deliberaciones del caso y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la Lectura y aprobación de actas, por unanimidad expidió la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA PARA EL AÑO FISCAL 2014**

**Artículo Primero.-** APROBAR, Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014, el mismo que consta de 8 Títulos, 24 artículos y tres disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 1.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014, el mismo que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 1.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Negra para el Año Fiscal 2014, se lleve a cabo acorde según el Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que Secretaria General e Imagen Institucional difunda la presente Ordenanza por todos los medios de comunicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO  
Alcaldesa

### **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Convocan a Elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2013-ALC-MSI**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 14 de junio de 2013

ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTA:

La Ordenanza N°330-MSI que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, publicada el 28 de mayo de 2011 en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 del Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 330-MSI, establece que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones de los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de (60) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes;

Que, el artículo 20 de la citada norma establece que en el mismo Decreto que convoca a elecciones se designa al Comité Electoral que las conducirá;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1015-2013-04.0.0-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el Martes 20 de agosto de 2013, de 16:00 a 18:00 horas, según el cronograma electoral detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Designar al Comité Electoral que conducirá el proceso, el que estará integrado por los siguientes miembros:

**Titulares:**

- El Jefe de Oficina de Participación Vecinal, quien lo preside.
- El Secretario General o su representante, quien será el secretario; y
- Un asesor de la Gerencia Municipal, quien realiza las funciones de vocal.

**Suplentes:**

- El Gerente de Desarrollo Social.
- El Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen.

**Veedor:**

- Un representante del Órgano de Control Institucional

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

### ANEXO I

## CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

### CRONOGRAMA ELECTORAL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cierre de inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones para el proceso de elección (*)	26.06.13
Plazo de subsanación	Hasta el 03.07.13
Pronunciamiento de la OPV (***) respecto a las solicitudes de inscripción efectuadas hasta el cierre del Libro de Registro de Organizaciones	Hasta el 05.07.13
Interposición de recurso de reconsideración ante OPV	Hasta el 10.07.13
Resolución de recurso de reconsideración por parte de OPV	11.07.13 al 12.07.13
Interposición de recurso de Apelación ante Gerencia Municipal	Hasta el 19.07.13
Resolución de recurso de Apelación por parte de la Gerencia Municipal	22.07.13 y 23.07.13
Publicación del Padrón Electoral Provisional	24.07.13 y 25.07.13
Impugnaciones del Padrón	24.07.13 y 25.07.13
Resolución de Impugnaciones por el Comité Electoral	26.07.13 al 31.07.13
Publicación del Padrón Electoral Definitivo	01.08.13
Inscripción de Candidatos	02.08.13 al 08.08.13
Subsanación de Listas de Candidatos	09.08.13
Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	12.08.13 al 14.08.13
Presentación de Tachas	12.08.13 al 14.08.13
Resolución de Tachas	15.08.13
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos	16.08.13
Acto Electoral	20.08.13
Publicación de Resultados	22.08.13

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### Autorizan viajes de Regidores y Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 047-2013-MPA

Arequipa, 17 de abril de 2013

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día 10 de Abril de 2013, el Informe N° 031-2013-MPA/SGRECIT y la invitación realizada por el señor Edgar de Souza Prefeito de Lins /SP para participar en las actividades por su Aniversario, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se ha recibido de la Municipalidad de Lins Sao Paulo Brasil (Ciudad Hermana de Arequipa) la cordial Invitación para participar en las Actividades por su Aniversario, que tendrá lugar el 21 de Abril del presente año en Lins Sao Paulo, el Gobierno Municipal de Lins cubrirá los siguientes gastos: Alojamiento, Alimentación y Traslados Internos desde el 18 al 25 de Abril del año en curso;

Que, se ha considerado la participación en referido evento de un grupo de regidores y funcionarios, al que el pleno del Concejo Municipal autoriza su participación, la Comitiva Oficial estará presidida por el Teniente Alcalde regidor Lauriano Roberto Rosado Linares;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa no cubrirá ningún gasto de los Comisionados, siendo estos los que corren con la integridad de sus pasajes aéreos y viáticos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9 Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de Abril de 2013, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Lins Sao Paulo - Brasil a los señores regidores: GRAL. (R) Lauriano Roberto Rosado Linares, Lic. Ricardo Enrique Grundy López, Abog. Jaime Christian Talavera Apaza, Mag. Candy Paola Carpió Pérez, Sr. Mario Nemecio Melo Villalva, C.P.C. Miguel Ángel Mendoza García y Lic. Joel Alexander Quiroz Álvarez y de los señores funcionarios: Dr. Ricardo Francisco Chávez Calderón - Asesor de Alcaldía, Sr. Freddy Alonso Padilla Guzmán - Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y Turismo y el Econ. Víctor Andrés Arango Ortiz - Gerente de Administración Financiera; con la finalidad de que participen en las Actividades por su Aniversario las que se realizarán del 18 al 25 de Abril del presente año.

**Artículo 2.-** Los organizadores del evento cubrirán todos los gastos por Alojamiento, Alimentación y Traslados de los comisionados, siendo estos los que corren con la integridad de sus pasajes aéreos y viáticos.

**Artículo 3.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

### Autorizan viajes de Regidor y funcionarios a Chile, en comisión de servicios

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 068-2013-MPA

Arequipa, 20 de mayo de 2013

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Mayo de 2013, el Oficio N° 098-2013-MPA/GCHZM sobre viaje de Comisión de Servicio de servidores al Primer Encuentro de Escuelas Taller de América Latina y el Caribe, el Dictamen Legal N° 372-2013-GAJ-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, se está solicitando opinión sobre el viaje de servidores de la Gerencia del Centro Histórico al país de Chile los días 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2013 para el Primer Encuentro de Escuelas Taller de América Latina y el Caribe;

Que, del informe que motiva el presente se tiene que se ha recibido la invitación de la Escuela Taller de Artes y Oficios Fermín Vivaceta para el evento antes citado al personal de la Gerencia del Centro Histórico y Zona Monumental el Arq. Francisco Ampuero Bejerano Gerente, Psic. Sandra Morales Mercado Directora de la Escuela Taller Arequipa y la Arq. Fiorella Cano Quintanilla Coordinadora Técnica de la Escuela Taller Arequipa, para lo cual solicitan la autorización y la compra de pasajes aéreos;

Que, la Ley 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM establecen respecto de los viajes de los funcionarios y servidores públicos que tratándose de viajes al exterior que irroguen gastos al Estado, en ese supuesto se debe presentar la solicitud del viaje con 72 horas de anticipación ante la Autoridad competente, en este caso al Concejo Municipal, el Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se tiene el Informe de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización N° 1172-2013-MPA/GPPR por el cual dan opinión favorable respecto de la disponibilidad económica para dichas actividades;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al ser un viaje que determina un desembolso económico de los pasajes ida y vuelta vía aérea de los servidores que asistirán al evento; es que la Municipalidad realizará el desembolso para sufragar dicho gasto, con la transferencia realizada por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, habiéndose puesto a conocimiento del pleno del Concejo Municipal la propuesta, el Pleno considera importante la asistencia al evento recomendando que participen dos servidores de la Gerencia de Centro Histórico y Zona Monumental y el Presidente de la Comisión de regidores de Defensa Civil y Centro Histórico;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9 Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 20 de mayo de 2013, adoptó por Mayoría el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al señor Lic. RICARDO GRUNDY LÓPEZ - Regidor Presidente de la Comisión de Defensa Civil y Centro Histórico, Arq. FRANCISCO AMPUERO BEJARANO Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental y la Psic. SANDRA MORALES MERCADO Directora de la Escuela Taller Arequipa; con la finalidad de que participen en el Primer Encuentro de Escuelas Taller de América Latina y el Caribe, evento que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile los días 22 al 28 de Mayo del año en curso.

**Artículo 2.-** Otorgar a los comisionados señor Lic. RICARDO GRUNDY LÓPEZ - Regidor Presidente de la Comisión de Defensa Civil y Centro Histórico, Arq. FRANCISCO AMPUERO BEJARANO Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental y la Psic. SANDRA MORALES MERCADO Directora de la Escuela Taller Arequipa, la suma de S/. 1,662.00 a cada uno por concepto de pasajes aéreos ida y vuelta: Arequipa - Lima - Santiago de Chile - Santiago de Chile - Arequipa.

**Artículo 3.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

**Aprueban Ordenanza que reglamenta el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito capital de Canta**

#### ORDENANZA N° 114-MPC

Canta, 31 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CANTA

VISTO; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2013, el proyecto sobre Beneficio para la Regularización de deudas por los contribuyentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el beneficio tributario se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, resulta conveniente aprobar el Beneficio de Regularización de deudas, para atender las solicitudes de los contribuyentes de las diversas Comunidades que integran el distrito; así como el mejoramiento de los servicios públicos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código tributario; el Concejo municipal aprobó por unanimidad y con dispensa y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CANTA**

**Artículo Primero.-** Aprobar, la Ordenanza que reglamenta el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No tributarias dentro de la jurisdicción del Distrito Capital de Canta, la misma que forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a los órganos administrativos de la institución la adecuada aplicación de lo dispuesto en el reglamento.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente ordenanza y el portal electrónico de la institución el íntegro del reglamento.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL RAMÓN RUFFNER  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Fe de Erratas**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013**

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 006-2013, publicada el día 8 de junio de 2013

**DICE:**

**Artículo Segundo.-** La asignación de zonificación y anexión al área urbana de los predios precitados en el artículo precedente, se regirán por el siguiente cuadro de datos técnicos:

ZONIFICACIÓN	DENSIDAD
RDM	R4

**Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios**

RECREACIÓN PÚBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS	
		EDUCACIÓN	OTROS FINES
8%	3%	2%	3%

**DEBE DECIR:**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** La asignación de zonificación y anexión al área urbana de los predios precitados en el artículo precedente, se regirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) por el siguiente cuadro de datos técnicos:

ZONIFICACIÓN	DENSIDAD
<b>RDM</b>	<b>R4</b>

**Cuadro de Porcentajes de Aportes Reglamentarios**

RECREACIÓN PÚBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS	
		EDUCACIÓN	OTROS FINES
8%	-----	2%	3%

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA****Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche****ACUERDO MUNICIPAL N° 123-2013-C-CPP**

San Miguel de Piura, 6 de junio de 2013

Visto, el Dictamen N° 005-2013-CPV/MPP, de fecha 4 de junio de 2013, de la Comisión de Participación Vecinal, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 196-2013-DVL-OAS-GDS/MPP, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la adquisición de insumos como HOJUELA DE KIWICHA, SOYA, CAÑIHUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDOS, teniendo en consideración el recurso de apelación y la falta de pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, así como el desabastecimiento del insumo antes señalado, lo cual genera retrasos en el cumplimiento de metas, y perjuicio a los beneficiarios, por lo que solicita se efectúe la compra directa de los productos faltantes, mediante de exoneración del proceso de selección, advirtiendo las cantidades a adquirir y las especificaciones técnicas, con el precio referencial de acuerdo a la licitación pública N° 002-2013-CEPVL/MPP;

Que, con Informe N° 0214-2013-OF.PRESUP-GPYD-MPP la Oficina de Presupuesto señala que existe cobertura presupuestal, para la adquisición de los referidos insumos, para el período mayo 2013 - Abril 2014, por la suma de S/. 1'268,364.50 Nuevos Soles, dejando constancia que la cobertura presupuestal del próximo año será prevista en la Programación de Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2014;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 943-2013-GAJ/MPP de fecha 03.06.2013, señala que en el Proceso de Licitación Pública N° 002-2013-CEPVL/MPP del insumo Hojuela de Kiwicha, Soya Cañihua, Avena Azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, existe un Recurso de Apelación ante el Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y hasta la fecha no hay pronunciamiento por parte de dicha entidad; en ese sentido, es responsabilidad de la División del Vaso de Leche tener abastecidos a los Comités del mismo durante el presente año, por ello la Jefa de la División del Vaso de Leche ha efectuado un requerimiento por Situación de Desabastecimiento prevista en el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 129 de su Reglamento, por 92 días calendario en la cantidad de 49,872 Kg. del referido insumo, por un costo total de S/. 324,168.00 Nuevos Soles, opinando, que el presente sea derivado a la Comisión respectiva y posterior a ello al Pleno del Concejo, para que proceda conforme a sus atribuciones, para efectos de autorizar la Exoneración del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivar, para tal efecto la Comisión Especial de Procesos Administrativos deberá evaluar dichas responsabilidades;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen del Visto, recomienda aprobar la adquisición del insumo Hojuela de Kiwicha, Soya Cañigua, avena Azucarada, Enriquecida con vitaminas y minerales de 42,812 kg por el monto de S/. 324,168.00 Nuevos Soles, para el abastecimiento de 92 días calendarios, a través de la exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente; asimismo, que, de aprobarse ante el Pleno del Concejo, la exoneración antes indicada, no constituye dispensa, excepción o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, debe disponerse el inicio de las medidas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conducentes al deslinde de las responsabilidades civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 6 de junio de 2013, y luego de un amplio debate, mereció su aprobación, indicándose que además se deslindará la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar el desabastecimiento inminente de 42,812 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWICHA, SOYA, CAÑIHUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDOS para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura, por un plazo de 92 días calendarios.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la Adquisición de los 42,812 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWICHA, SOYA, CAÑIHUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDOS con exoneración del Proceso de Selección correspondiente por causal de Desabastecimiento Inminente y con un valor referencial de S/. 324,168.00 Nuevos Soles.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Logística la adquisición de los insumos requeridos conforme a lo expuesto en el artículo primero del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en la Ley y reglamento de las contrataciones estatales.

**Artículo Cuarto.-** Determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, disponiéndose el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General publicar en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo de Concejo, en cumplimiento del inciso c) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría General remitir copia del presente Acuerdo y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Séptimo.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Oficina de logística, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR  
Alcaldesa